

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a lance and a shield. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "LETTERAS QVIIS CONSPICUA CAROLINA ACCIPIA COACTEMALENSIS INTER".

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO AL PLANTEAR LA
ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL**

MARIO RENE NATARENO SOTO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO AL PLANTEAR LA
ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL**



Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE ZAMORA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIO RENE NATARENO SOTO, con carné 200121532,
 intitulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO AL
PLANTEAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 12 / 2015.

[Signature]
CARLOS ENRIQUE ZAMORA
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LIC. CARLOS ENRIQUE ZAMORA
14 Calle 6-12, zona 1, segundo nivel, oficina 205
Teléfono 57046932
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 16 de febrero de 2016.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana,
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable doctor:

Respetuosamente a Usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **MARIO RENE NATARENO SOTO**, la cual se intitula: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO AL PLANTEAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El título de la tesis fue modificado para mejor comprensión del tema, habiendo quedado de la siguiente forma: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO AL PLANTEAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.**
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; se refiere al procedimiento disciplinario que regula el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobó la hipótesis sino también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el procedimiento disciplinario administrativo llevado a cabo para sancionar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Nacional Civil. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



LIC. CARLOS ENRIQUE ZAMORA
14 Calle 6-12, zona 1, segundo nivel, oficina 205
Teléfono 57046932
Ciudad de Guatemala

- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se reforme el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para que se regule que la entrevista que se realiza al inicio del procedimiento no será utilizada en contra de los sujetos a procedimiento,, con el objeto de que no se vulneren los principios constitucionales que le asisten a toda persona.
- g) La bibliografía utilizada fue adecuada al tema, en virtud de que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE ZAMORA
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Carlos Enrique Zamora
Abogado y Notario
Colegiado 8882



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO RENE NATARENO SOTO, titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DECLARACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO AL PLANTEAR LA ENTREVISTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARÍA, GUATEMALA, C. A.]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría, quien con su infinita misericordia, me ha permitido obtener este gran logro.
- A MIS PADRES:** María Elena Soto López por darme la vida, a mi papá Mario Gaudencio Natareno Estrada, por su arduo trabajo, su amor y paciencia que siempre me ha tenido, y hoy le doy la muestra de su apoyo.
- A MIS HIJOS:** Ángel, Lisdy, Jony Rene, Dairyn Andrea, quienes son mi inspiración para seguir adelante y nunca darme por vencido.
- A MIS ABUELOS:** Celso Natareno (Q.E.P.D) por su cariño y ejemplo; y a mi mamá Rosy por su amor y apoyo incondicional, a quien quiero como a mi madre.
- A MIS HERMANOS:** Noemí, Eunice, Ludin, María de los Ángeles, Gerson, quienes siempre me han apoyado, los quiero mucho.
- A MIS TÍOS:** Tono, Cesar, Rene, Romeo, Otto, Sonia y en especial a mi tía Andreita, por sus consejos soy un hombre de bien y a quien considero como una madre.
- A MIS PRIMOS:** A todos en general, pero especialmente a Hugo Amílcar Sánchez Natareno que es como un hermano para mí.
- A MI ESPOSA:** Ruth Yantuche por llegar en el tiempo de Dios, por eso la amo mucho.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** A todos y cada uno, especialmente a Hugo Leonel Chaves (Q. E. P. D.) Lalita Teo, Ronald Cuellar, Claudia de Cuellar, María Leticia Morales, Maritza Calderón de Mazariegos, Iris Lemus, Álvaro Alarcón y José Cay, por sus consejos en el trayecto de mi vida.



A LOS ABOGADOS:

Licenciado Carlos Enrique Zamora, Jacobo Huertas Hugo Amílcar Sánchez Natareno, Lilian Delfina Pérez Ramírez, porque sin su ayuda no estaría hoy logrando este gran triunfo.

A: La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la que le debo tanto, es para mí un honor egresar de tan distinguida e inigualable facultad.



PRESENTACIÓN

En esta tesis se hizo un análisis del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, específicamente del procedimiento disciplinario administrativo que se lleva a cabo para sancionar a todos los miembros que pertenecen a la institución cuando cometen infracciones leves, y muy graves; ya que en la actualidad en dicho procedimiento se violan los principios del debido proceso y el derecho de abstenerse a declarar del sujeto sometido a procedimiento disciplinario.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho administrativo y es de tipo cualitativo, ya que se analizó lo referente al procedimiento disciplinario administrativo, los principios rectores del régimen disciplinario, así como los derechos que les asisten a los miembros de la Policía Nacional Civil; cuando cometen alguna de las infracciones reguladas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

El aporte académico del tema consiste en dar a conocer la finalidad que tiene el derecho consistente en declarar o abstenerse a declarar, durante las etapas del procedimiento disciplinario administrativo; que es aplicado a los miembros de la Policía Nacional Civil, como parte del régimen disciplinario de la institución.



HIPÓTESIS

En la actualidad, a los miembros de la Policía Nacional Civil que cometen alguna infracción disciplinaria, les realizan una entrevista para iniciar el procedimiento disciplinario administrativo; sin embargo, se ven afectados porque dicha entrevista es tomada como una primera declaración, la cual muchas veces por falta de conocimiento del sujeto a procedimiento, se realiza sin la presencia de un abogado que le asesore.

Por lo tanto la hipótesis que se plantea en esta tesis, es que la entrevista realizada a un miembro de la Policía Nacional Civil sujeto a procedimiento disciplinario, vulnera el debido proceso, ya que no se le indica que dicha entrevista será tomada como su primera declaración; lo cual violenta principios constitucionales, puesto que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada, puesto que al analizar algunos procedimientos disciplinarios administrativos aplicables a los miembros de la Policía Nacional Civil cuando cometen alguna infracción disciplinaria se estableció que la entrevista que se les realiza al inicio del procedimiento, vulnera el principio del debido proceso y el derecho a no declarar contra sí mismos, puesto que se toma como primera declaración de los hechos que se les atribuyen.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el análisis y la deducción, con el primero se analizó la función de la primera declaración y la entrevista realizada a los sujetos a procedimiento disciplinario; de donde se deduce que se violentan principios constitucionales como el debido proceso y a no declarar contra sí mismos; cuando se aplica el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Evolución histórica del derecho administrativo en Guatemala	2
1.2. Fuentes del derecho	15
1.2.1. Fuentes propias del derecho administrativo	16
1.3. Principios del derecho administrativo	17

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal administrativo	21
2.1. La administración pública.....	22
2.2. Procedimientos administrativos.....	23
2.3. Las partes del procedimiento administrativo	24
2.4. Características del procedimiento administrativo	25
2.5. Los principios del procedimientos administrativo:.....	27
2.6. Las fases del procedimiento administrativo.....	31
2.7. Recursos en el proceso administrativo guatemalteco.....	35
2.8. La ley de lo contencioso administrativo.....	37

CAPÍTULO III

3. Historia de la Policía Nacional de Guatemala	41
3.1. Funciones de la Policía Nacional de Guatemala.....	47

3.2. Estructura de la Policía Nacional de Guatemala	50
3.3. Historia de la Policía Nacional Civil de Guatemala.....	52
3.4. Funciones de la Policía Nacional Civil de Guatemala	56
3.5. Jerarquía de la Policía Nacional Civil de Guatemala.....	58

CAPÍTULO IV

4 Vulneración del principio de declaración dentro del procedimiento disciplinario administrativo al plantear la entrevista como medio de prueba en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil	63
4.1. Inspectoría General.....	63
4.2 Organización y designación de funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil	64
4.3 Sanciones para infracciones leves, graves y muy graves en la Policía Nacional Civil	68
4.4 Procedimiento para sancionar a personal de la Policía Nacional Civil por infracciones leves, por iniciación y muy graves	75
4.3.1. Procedimiento aplicable para infracciones leves	77
4.3.2. Procedimiento aplicable para infracciones por iniciación:.....	79
4.3.3. Procedimiento aplicable para infracciones muy graves	83
4.5. Violación a los principios constitucionales del debido proceso y a no declarar dentro del procedimiento disciplinario administrativo de la Policía Nacional Civil.....	87
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se garantiza el principio del debido proceso, garantía que consiste en la observancia de los derechos legales que posee una persona según la ley en proceso; según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permiten la oportunidad a ser oído y a hacer valor sus pretensiones legítimas frente a juez competente y preestablecido.

Derivado de lo anterior, surgió la inquietud de investigar y analizar el régimen disciplinario que se aplica en la actualidad a los miembros de la Policía Nacional Civil, cuando cometen alguna infracción, disciplinaria; ya que cuando se da inicio al procedimiento disciplinario administrativo por parte de las autoridades de policía competentes, los sujetos a procedimiento disciplinario se ven afectados con dicho procedimiento, pues se vulneran y violan principios constitucionales como el debido proceso, así como la garantía de no declarar contra sí mismo.

La hipótesis se comprobó, ya que se estableció que cuando se le realiza la primera entrevista al sujeto que ha cometido una infracción disciplinaria, dicha entrevista es tomada como primera declaración, lo cual es ilegal puesto que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

Los objetivos planteados se lograron, puesto que luego de analizar el procedimiento disciplinario que se aplica en la Policía Nacional Civil, se constató que al inicio del mismo no se respeta el derecho a no declarar del sujeto a procedimiento; por lo que se plantea la necesidad de analizar y reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de establecer dentro de los principios rectores del régimen disciplinario, el derecho del sujeto a procedimiento disciplinario a no declarar contra sí mismo, con lo cual se garantizará el debido proceso Constitucional.

La tesis consta de cuatro capítulos, los cuales quedaron de la siguiente manera: El capítulo uno contiene un análisis del derecho administrativo, su evolución, definición y



su desarrollo en Guatemala; el capítulo dos se refiere al procedimiento administrativo guatemalteco, como se desarrolla el mismo y los recursos que se pueden plantear, de acuerdo a la ley de lo Contencioso Administrativo; el capítulo tres contiene el desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil y su evolución hasta nuestros días; por último en el capítulo cuatro se hace un breve análisis de cómo se vulneran las garantías constitucionales en el procedimiento disciplinario administrativo al plantear la entrevista como medio de prueba en el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, analizándose los procedimientos para las infracciones disciplinarias de dicha institución Civil.

Los métodos usados para investigar fueron el analítico para estudiar las etapas del procedimiento disciplinario administrativo de la Policía Nacional Civil; el deductivo para establecer los principios rectores del régimen disciplinario policial; el inductivo para conocer las etapas del procedimiento disciplinario policial y el sintético para elaborar el marco teórico sobre el cual debe funcionar el derecho de no declarar contra sí mismo del sujeto a procedimiento disciplinario.

La técnica bibliográfica se utilizó para recolectar, elegir y analizar la información de la tesis.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para realizar un cambio al procedimiento disciplinario administrativo, que no vulnere los derechos constitucionales que asisten a los miembros de la Policía Nacional Civil.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

Para abordar la temática se hace necesario dar a conocer en que consiste el derecho; para el efecto se expone la siguiente definición, luego de lo cual se define el término administrativo.

“Como ciencia normativa, se encarga de estudiar las formas que la sociedad adopta para imponerle límites a la conducta humana intersubjetiva, sean éstas de carácter legal, consuetudinario o de costumbre, jurisprudenciales o contractuales”.¹

“Pertenece o relativo a la administración de bienes en general. Concerniente a la administración pública (v.). / Empleado que hace trabajos de oficina allí donde la empresa o el organismo cuenta con personal técnico (que dirige) u obrero (que ejecuta)”.²

“El derecho administrativo se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente el poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo y material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.³

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 1.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 47.

³ Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 14



Derecho administrativo es el conjunto de principios y de normas de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones inter orgánicas y su control.

La definición anteriormente expuesta es un poco más extensa, pero de manera integral aunque no completa, trata de abarcar el universo que comprende la administración estatal.

En conclusión, el derecho administrativo es una rama de la ciencia del derecho, a través de la cual se estudia el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones que regulan la función administrativa del Estado, la relación entre el Estado y los particulares, las relaciones interorgánicas, y los mecanismos de control.

1.1. Evolución histórica del derecho administrativo en Guatemala

La administración pública en Guatemala, surgió desde muchos años atrás, junto con la civilización maya, en donde de cierta manera ya existía un gobierno y un sistema de servicio a la población; en estas etapas se dieron procedimientos y estructuras sobre la actividad administrativa, que han perdurado hasta nuestros días.

Durante las etapas de la administración pública en Guatemala, se puede indicar que el Estado policía ha dominado casi toda la historia de Guatemala, desde la época maya hasta el presente. El único intento realmente serio por abandonarlo, tuvo lugar en 1944 y terminó en 1954.



Etapa maya

El estudio de la administración pública guatemalteca, debe iniciarse a partir de los gobiernos indígenas. “La escases de la literatura obliga a manejar tres supuestos: 1) El Estado de Guatemala no debió existir sin administración; 2) La administración debió existir sin el Estado de Guatemala; y 3) La administración pública del Estado de Guatemala debió tener su origen en las comunidades mayas”.⁴

“Las comunidades indígenas constituyen formaciones pre-estatales en las que el gobierno y la religión formaban una misma entidad, o donde el rey o príncipe ejercen funciones de señor y jefe del ejército, apoyándose en cierta administración cuya precisión a estas alturas sólo es posible aplicando la analogía a formaciones pre-estatales, europeas y americanas. Con estas bases, es posible intentar reconstruir en parte la administración indígena”.⁵

“El período clásico maya se considera el más avanzado de todos; durante éste período, los mayas no llegan a construir un imperio pero alcanzan cierta organización social estructurada con base en la jerarquía. En las ciudad-estado de palenque se localiza la tumba de Pacal señor-sacerdote, quien gobierna entre 615 y 683.

En la ciudad estado de Quiriguá.

⁴ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 147.

⁵ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 148.



En sermones tallados en piedra existen otras evidencias del poder público maya: dictadura, matrimonios por conveniencias, lucha con los usurpadores, exaltación personal; retratos e inscripciones que son testimonios del poder político en Guatemala en el siglo VIII”.⁶

“Las dinastías constituyen una forma de gobierno que sirve de base a una administración centralizada, común entre los pueblos primitivos, basada en la jerarquía. La dinastía del pueblo maya conquistador constituye la organización suprema del poder público y de la administración indígena, lo que me permite afirmar que entre los mayas existió un gobierno basado en la jerarquía y que ésta, operaba basada en la dinastía. En cada pueblo debió existir una dinastía propia y cada uno, con su propia jerarquía, consecuencia de la no-separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, entre los mayas, es la centralización y ésta es una característica conocida de estado policía, la no-separación de las funciones decide en que los pueblos mayas el gobernante-sacerdote dicte la ley, aplique justicia y administre conjuntamente con su familia, conformado a su alrededor la élite que ejerce todo poder público”.⁷

⁶ Castillo González, **ob. Cit.** Pág. 148

⁷ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo.** Pág. 149.



Etapas colonial

“La conquista española, consumada entre 1523 y 1524, significa la sustitución de la organización militar y religiosa de los mayas, principalmente en los pueblos quiché, cakchiquel y tzutujil. Este hecho equivale a la destrucción del poder político-religioso que durante siglos gobernó en las comunidades mayas, la palabra destrucción en el campo militar se aplica en forma rotunda por causa de la muerte de los símbolos militares mayas: el príncipe Azumanche, hermano del legendario Tecún Umán, ambos caídos en combate, el asesinato de los reyes quichés Oxib Qeb y Belehed Tz’i, quemados vivos y destrucción de Utatlán capital quiché y Chitinamit capital tzutujil. Estos hechos, en conjunto destrozaron el poder militar maya, señalando el final del gobierno maya y su forma de administrar, hasta cierto punto”.⁸

“Los incas si constituyen un imperio y el inca imperial, luego de conquistar un territorio ordena trabajar las tierras conquistadas y construir acequias de agua, se supone que igual cosa hacen los mayas conquistadores, después de consumada la conquista, los incas pasan a ser dueños supremos de las tierras conquistadas y de las aguas, algo semejante hacen los mayas, con la variantes de que atribuyen la propiedad de la tierra y del agua al sacerdote-gobernante y su familia”.⁹

⁸ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 150

⁹ Castillo González, **ob. Cit.** Pág. 151



“En esta administración dura aproximadamente 3 siglos y no se puede explicar y entender sin algún conocimiento del Estado existente en España al momento de producirse la conquista. Solórzano dice: para 1500 en España se efectuaba el proceso del feudalismo al Estado-Nación. Los reyes católicos habían cimentado o su poder sobre casi toda la península y la hegemonía política de los señores feudales comenzaba a declinar. Castilla terrateniente se unifica a Barcelona, Cadiz y Sevilla artesanal e industrial cuando España no era un país comercial”.¹⁰

“Una forma de monarquía identifica al rey con los bienes y las gentes del reinado en calidad de propietario. Este es el concepto que corresponde a la monarquía castellana y la conquista española se encarga de hacerlo realidad con sus adaptaciones. Solórzano confirma esta afirmación: La corona española quedó constituida en propietaria universal de todas las tierras recién conquistadas en América, a título de donación pontifical y también de ocupación y conquista. Enjuto Ferran, en su trabajo el “régimen Comunal de la Propiedad Rústica en América, clasifica la propiedad durante la época colonial como sigue: 1. Propiedad de los reyes todas las tierras de América, 2. Posesión y usufructo comunal de las tierras de los indígenas, las mismas que poseyeron antes de la conquista. 3. Tierras realengas, siempre propiedad del rey, que cedía en uso incluyendo los frutos y 4. Los ejidos o tierras adscritas a los municipios, que el rey cedía para uso común de los vecinos”.¹¹

¹⁰ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 153

¹¹ Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 154



“El ayuntamiento y la sociedad económica, se constituye en precursores de la época independiente en resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal de avanzada organización, el poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia, no existe separación de funciones, las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto ilimitado poder de decisión, discrecional por causa de la distancia de la colonia y la metrópoli, la administración colonial como tal, no constituye en un tipo definido, debido a que desde la transición hasta su final, adopta las formas administrativas indígenas con fines puramente utilitarios, adaptándolos primero y desconociéndolas después, siempre buscando la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales, no persigue el bien común, el cual es desconocido por los intereses y necesidades de los conquistadores y de la colonia española, la administración colonial, excesivamente centralizada sustituye al sacerdote gobernante o cacique por el monarca”.¹²

¹² Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 157



Etapa independiente

“El 15 de septiembre de 1821 se produce el hecho histórico de la independencia, su finalidad política inmediata es anticiparse a las exigencias populares, evitando una declaración categórica, clara y precisa. La independencia se convierte en la base de la administración independiente la cual, se divide en: El Estado Federal y El Estado de Guatemala, no obstante que las colonias forman parte de un estado monárquico absoluto, el conjunto forma lo que se denomina, formaciones estatales más primitivas o pre-estatales, noción equivalente a estado primitivo. El estado primitivo se caracteriza por concentrar las tres principales funciones públicas en un solo titular. La actividad administrativa es puramente material, no formal”.¹³

“El estado de Guatemala formalmente se basa en la separación de poderes y materialmente se basa en la dictadura, el centralismo y el caudillismo. Estos elementos corresponden al pre-Estado. Un antecedente histórico prueba lo afirmado: la monarquía española, absoluta, constituye la primera etapa del Estado Policía y las ex-colonias forman parte del mismo. De la monarquía absoluta se pasa a la dictadura personal dentro del Estado Policía. La administración independiente, por lo tanto, es discrecional y arbitraria bajo la autoridad y responsabilidad del caudillo sustituto del cacique y de grupos religiosos sustitutos de las dinastías familiares y religiosas indígenas”.¹⁴

¹³ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 157

¹⁴ Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 160

“La abierta participación de la Iglesia hace más confusa e inexistente la separación de poderes y crea en el Estado 3 clases de administración: 1. Administración civil, integrada por las organizaciones siguientes: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Consejo de Estado, Cámara de Representantes, Corte Suprema de Justicia, municipalidades, Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo, Consulado de Comercio, Sociedad Económica y Amigos del País. 2. Administración religiosa, integrada por el Arzobispado, Cabildo Eclesiástico y Sacerdotes ubicados en casi todas las entidades estatales con calidad de funcionarios públicos. 3. Administración militar, integrada por el Capitán General, Presidente de la República, Estado Mayor, Brigadieres y Batallones. Los funcionarios públicos de entonces, poseían una tripe calidad: civil, religiosa y militar. Al final de la etapa, el Estado y la administración habían perdido su naturaleza pública; probablemente por esto mismo, García Laguardia sostiene que la vida independiente del país corresponde a una república monárquica con un Presidente a la cabeza. Mariano Zeceña, por su parte, dice que Carrera representa una monarquía cuyo monarca lleva el nombre de Presidente vitalicio. Carrera formaliza en Guatemala, el Estado Policía”.¹⁵

¹⁵ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 161



Etapa liberal

“En este momento histórico, Guatemala es gobernada por Cerna, sucesor de Carrera, también descrito como monarca sin corona y su gobierno se basa en el Acta Constitutiva de 1851, en la unión de la Iglesia-Estado, en la censura de la prensa, en la prohibición de locomoción, en la enseñanza exclusivamente clerical, en la prohibición de asociación, en la negación de los derechos ciudadanos, etc. La dictadura de Cerna, es indiscutible”.¹⁶

“Entonces se inicia un largo período de dictaduras que concluye en 1944. Debido a las severas críticas contra el liberalismo que inicia su lucha contra Cerna ofreciendo erradicar la dictadura, en 1879 se da marcha atrás a una Asamblea Constituyente promulga la nueva Constitución de 104 artículos. Esta Constitución se redactó por una mayoría liberal que acomodó todo el articulado en tal forma que en lugar de la república, impuso una férrea dictadura. Este puede considerarse un antecedente muy importante de la dictadura constitucionalista y del despotismo ilustrado, en Guatemala”.¹⁷

¹⁶ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 161

¹⁷ Castillo González, Ob. Cit. Pág. 162



“La administración estatal desarrolla la estructura estatal, aparte de la Presidencia de la República, organiza 7 Ministerios de Estado: 1) Gobernación y Justicia, 2) Educación Pública, 3) Fomento, 4) Hacienda y Crédito Público, 5) Guerra, 6) Relaciones Exteriores y 7) Agricultura. De estos ministerios, el más importante es el de Fomento y a su cargo tiene la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y demás medios de comunicación”.¹⁸

“Al fallecer el General Justo Rufino Barrios, provisionalmente asume el poder Alejandro Sinibaldi en abril de 1885 y más tarde convoca para elegir presidente con la finalidad de cumplir un segundo periodo constitucional, pero en junio de 1887, el ejecutivo asume el poder supremo del país y nuevamente queda en suspenso la posibilidad de un régimen constitucional, pero en junio de 1887 el Ejecutivo asume el poder supremo del país y nuevamente, queda en suspenso la posibilidad de un régimen constitucional. En 1889 entra en vigor la Constitución Política que respalda a todas las dictaduras liberales. Los gobernantes que sucedieron al Cesar reformista, principalmente Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, implantaron severas dictaduras pero curiosamente, desprovistas del intervencionismo liberal que había caracterizado a Justo Rufino Barrios, limitándose a realizar 3 fines clásicos como son: mantener el orden público en el interior, vigilar las fronteras del país y administrar justicia; 3 fines que en conjunto identifican y definen al Estado Gendarme, otra forma de Estado Policía”.¹⁹

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 163

¹⁹ Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 164



Etapa revolucionaria

“El derrocamiento del dictador Jorge Ubico suspende temporalmente el Estado Policía y sus reformas, las que desde la independencia dominan la historia de Guatemala. En 1944 la Junta Revolucionaria de Gobierno da un paso trascendental en la historia administrativa de Guatemala al sentar las bases, por primera vez del estado de derecho y el estado constitucional. La administración pública que desde la etapa maya se basa en la discrecionalidad y en la arbitrariedad, de pronto por milagro ingresa tímidamente en un nuevo orden fundado, esta vez, en la libertad, la legalidad y los derechos humanos”.²⁰

“La revolución y la constitución, establecen control sobre el desmedido poder del Ejecutivo por medio de la interpelación a los ministros, el funcionamiento del Consejo de Ministros, la libertad de organización política, etc. Como un hecho excepcional, la suprema autoridad de la administración pública la ejerce un ciudadano con el título de Presidente Constitucional de la República, que deja de actuar personalmente, en forma dictatorial, sino conjuntamente con sus ministros, además es responsable por sus actuaciones ante el Congreso de la República”.²¹

²⁰ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 164

²¹ Castillo González, **Ob. Cit.** Pág. 165



“Las derogatorias, modificaciones y adiciones, y la subsistencia de la ley durante 52 años, sirve de testimonio histórico de la excelente labor legislativa deriva de la Revolución de Octubre. El Decreto Ley número 25-86, dictado el 10 de enero de 1986, y el Decreto 57-91 del Congreso de la República, reforman insustancialmente el Decreto número 93, en forma contraria a la técnica legislativa. Más importante que la emisión de una Ley del Organismo Ejecutivo es el desarrollo alcanzado por la administración pública, por medio de la creación de nuevos ministerios, Salud y Comunicaciones, la creación de la Secretaría de Bienestar Social para atención de los pobres y la introducción de la descentralización administrativa mediante el reconocimiento de autonomía a nuevas y viejas organizaciones: Universidad de San Carlos de Guatemala, Instituto Nacional de Fomento de la Producción, Aviateca, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco Nacional Agrario, Crédito Hipotecario Nacional, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos, Tribunal y Contraloría de Cuentas, entre otras organizaciones, aparte de la autonomía reconocida a los municipios a nivel constitucional. Todo lo anterior suponía que atrás quedaban sepultados como mínimo 133 años de centralización, pero al paso del tiempo demostró todo lo contrario”.²²

²² Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 166



“La Revolución reconoce autonomía a los municipios y mantiene centralizados a los departamentos. La autonomía municipal es un paso adelante en la descentralización, pero los departamentos centralizados impiden profundizar la descentralización. Se emite el Decreto Número 17 del Congreso de la República. Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos y éste, no introduce cambios sustanciales. De hecho, la Revolución deja escapar la oportunidad de terminar con la vieja organización liberal y esto se hubiese conseguido organizando los departamentos como organizaciones locales dotadas de personalidad jurídica y recursos propios. La efímera etapa revolucionaria duró 10 años. A partir de 1954 hasta 1997, Guatemala vive la “etapa contrarrevolucionaria” denominada así, por darle algún hombre y ésta se caracteriza por restablecer el Estado Policía con otras modalidades. Objetivamente, entre los años citados, están presentes todos los elementos del Estado Policía. 1985 se inicia la etapa de transición hacia la democracia, la cual aún en el año 2005, no termina. En los 20 años de interminable transición, prevalece en la administración el estancamiento y la corrupción. En mayo de 1993, el autogolpe de Estado de Serrano Elías, rompió el orden constitucional y nuevamente se implantó en Guatemala el Estado Policía. Los gobiernos de Arzú, Portillo y Berger, ejerciendo dictaduras constitucionalistas otra forma de Estado Policía, encaran la más dura crisis política, social, económica estructural y de coyuntura, cuyo efecto consiste en prolongar la transición y el posible retorno al pasado de represión y exterminio”.²³

²³ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág. 167



1.2. Fuentes del derecho

Generalmente recibe el nombre de fuente aquello que emana, nace o procede de algo, de tal suerte que las fuentes del derecho administrativo son el lugar de nacimiento y punto de partida del mismo.

Al tratar lo relativo a las fuentes del derecho, se analizan desde varios puntos de vista:

- a) Fuentes históricas: Son todos aquellos documentos que sirven de base o sustento para la creación de la norma, como grabados, periódicos, etc.
- b) Fuentes materiales: Llamadas también reales, y son todos aquellos acontecimientos sociales, políticos o culturales, que sirven de base para la creación de normas jurídicas.
- c) Fuentes formales: Son aquéllas que hacen referencia a la forma en que el Estado hace saber a sus habitantes, el contenido de sus normas, dentro de las cuales se pueden mencionar: la doctrina, la ley, la jurisprudencia y la costumbre.

No hay un acuerdo unánime en cuanto al número de fuentes jurídico administrativas, y así se encuentran autores que limitan el papel de fuente únicamente a la ley, la costumbre y la doctrina; otros, por el contrario hacen una enumeración más amplia, porque estiman que existen procesos de formación de la ley que no están comprendidos en el triple enunciado, y que sin embargo, son reputados por la



generalidad de la doctrina jurídica como verdaderas fuentes del derecho administrativo, entre las cuales se señala: el reglamento, los tratados y convenios internacionales, los principios generales del derecho.

1.2.1. Fuentes propias del derecho administrativo

“Son todas las circunstancias en que se basa el legislador para crear normas jurídicas, en este caso, en materia de derecho administrativo. Se entiende por fuente del derecho administrativo los procedimientos que han dado origen a las reglas del derecho.”

La Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 2: “Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.²⁴

Según lo anteriormente expuesto, al derecho administrativo únicamente le son aplicables las fuentes formales, que se despliegan de la siguiente manera: a) Constitución Política de la República de Guatemala, b) Leyes constitucionales y c) Convenios y tratados internacionales.

²⁴ Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 127.



1.3. Principios del derecho administrativo

“El término principio se puede definir como la serie de lineamientos o doctrinas que sirven de base para la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas.

En el caso del derecho administrativo, existen únicamente dos principios fundamentales como lo son el principio de legalidad y el principio de juridicidad.

- a) Principio de legalidad: Este principio consiste en que el funcionario público debe actuar y resolver única y exclusivamente conforme lo establece la ley.

De acuerdo a lo anterior para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador, en este caso el órgano administrativo, no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para ello; este principio se encuentra regulado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala

- b) Principio de juridicidad: Es un principio propio del derecho administrativo, que establece que el órgano administrativo va actuar y a resolver de conformidad con la ley, pero si la misma no establece los procedimientos, debe resolver conforme a los principios generales del derecho o a la doctrina.

Se puede establecer que este principio consiste en que el funcionario público para resolver controversias no puede aplicar la analogía, sino que debe aplicar los principios generales del derecho, tomando en cuenta que no todos los conflictos existentes se encuentran regulados en la ley; este principio se encuentra establecido en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



En cuanto a los fines del derecho administrativo, se hace un breve análisis de el bien común, la seguridad jurídica y la justicia.

El bien común, se entiende como la finalidad suprema de los individuos y sobre todo de quienes tienen a su cargo la dirección del Estado; en consecuencia, el bien común debe significar libertad y bienestar material, dentro de un régimen de legalidad que permita y asegure su realización.

La seguridad jurídica, es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos; en otras palabras, es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, basada en normas como la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en las leyes ordinarias.

La justicia, es la esencia general o particular de lo jurídico, es el valor supremo del derecho; es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones; autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de los individuos y las instituciones

Cuando se habla de Derecho Administrativo y cada una de sus etapas podemos cerciorarnos que en cada etapa ha existido diferentes modalidades de regímenes direccionales. Es por ello que me di a la tarea de colocar dichos temas en éste capítulo ya que el tema amerita el descubrimiento de las ya mencionadas etapas, pues cada una de ellas declara los momentos importantes según mencionan los gobiernos sucedidos en las mismas.



Asimismo de acuerdo a los puntos de Fuentes del Derecho, Fuentes propias del Derecho administrativo y Principios del Derecho administrativo, son temas que concuerdan ya que conlleva los lineamientos que se deben sugerir para los diferentes acontecimientos jurídicos.





CAPÍTULO II

2. Derecho procesal administrativo

“Es una parte de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan los procedimientos para solucionar los conflictos que pudieren surgir entre la administración pública y los particulares. El cual comprende tres vías: Vía administrativa, vía judicial, y vía constitucional

- a) Vía administrativa: Comprende el trámite del procedimiento administrativo y de los recursos administrativos de revocatoria y reposición.
- b) Vía judicial: Esta nace a la vida al terminar la vía administrativa, misma que se desarrolla por medio del proceso contencioso administrativo.
- c) Vía constitucional: Esta nace a la vida al terminar la vía judicial, esta se desarrolla por medio de las garantías constitucionales”.²⁵

²⁵ Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Pág. 186.



En conclusión, el derecho procesal administrativo es una rama de la ciencia del derecho público, que estudia los principios, teorías, doctrinas e instituciones que regulan el procedimiento administrativo, los recursos administrativos, el proceso contencioso administrativo y las garantías constitucionales, específicamente el amparo y la inconstitucionalidad de leyes.

2.1. La administración pública

“Cuando hablamos de Administración pública no sólo nos referimos a las diversas actividades que el Estado debe llevar a cabo para cumplir con sus fines, sino que también tenemos que referirnos a los diversos órganos que la forman en cuanto ejercen la actividad administrativa y explican su estructura y modo de funcionamiento.

Leonard DE WHITE entiende que “la Administración pública consiste en las operaciones que tiene como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública. Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública.

En sentido amplio Administración pública es el sistema de gobierno, sistema político, el conjunto de manifestaciones de conducta humana que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atienden los intereses públicos.

Pero además, de todo lo anterior se puede decir, que Administración pública es la ciencia que tiene que ver con el gobierno y que se ocupa principalmente de la rama



ejecutiva, aunque evidentemente hay problemas que se relacionan con las ramas legislativas y judicial.

En conclusión, la Administración pública no es solamente un mecanismo y sistema de organismos que trabajan por si solos, sino que también forman parte importante de la misma todos los ciudadanos, quienes en cualquier forma deben contribuir al engrandecimiento de la patria, aportando experiencias, conocimientos y nuevas técnicas a fin de mejorar el sistemas administrativo en una forma coordinada”.²⁶

2.2. Procedimientos administrativos

“La noción de procedimiento administrativo se inscribe en un tronco común en el que, como ya observó MERKL, aparecen también el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial. Ahora bien, es evidente que sirven a finalidades distintas. En el procedimiento legislativo, la elaboración y aprobación de leyes. En el procedimiento judicial, la aplicación de la norma al caso concreto por parte del juez.

En el procedimiento administrativo, como vamos a ver de inmediato, se pretende la adopción de una resolución o acto por parte de la Administración. Son diversas las definiciones de procedimiento administrativo, pero la mayoría ofrecen perfiles similares. Por ejemplo, para Calderón Morales, estamos ante la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por si o ante las autoridades administrativas.

²⁶ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 109



Es decir, se trata de un conjunto ordenado de actos dirigidos a la adopción de una resolución final por un órgano de la Administración Pública. El procedimiento es, además, una garantía para los interesados. En su marco, los administrados conocen el estado de tramitación de los asuntos que les conciernen”.²⁶

2.3. Las partes del procedimiento administrativo

“En el procedimiento interviene, en primer lugar, la Administración pública a través de sus órganos competentes. El órgano ha de ser competente desde el punto de vista material u objetivo, temporal y territorial. En caso de incompetencia, el acto es nulo de pleno derecho. También es precisa la competencia jerárquica aunque, si falta ésta, debe admitirse la facultad de convalidación por parte del superior jerárquico. La autoridad o el funcionario público que ocupe el órgano han de respetar el principio de imparcialidad. Por tanto, deben abstenerse si concurre en ellos interés personal en el asunto, si guardan parentesco cercano o amistad íntima con los afectados por la decisión. Además, en un procedimiento interviene también el interesado. Obsérvese que con esta noción no abarcamos a todos los administrados, sino sólo a los particulares cuyos derechos o intereses pueden verse afectados por la resolución. Únicamente si el procedimiento afecta al interés general, puede abrirse un período de información pública. En él cualquier administrado tiene la facultad de consultar el expediente y efectuar alegaciones”.²⁷

²⁶ Balbé Manuel, Franch Marta. **Manual de Derecho Administrativo**. Pág. 213

Obsérvese que con esta noción no abarcamos a todos los administrados, sino sólo a los particulares cuyos derechos o intereses pueden verse afectados por la resolución. Únicamente si el procedimiento afecta al interés general, puede abrirse un período de información pública. En él cualquier administrado tiene la facultad de consultar el expediente y efectuar alegaciones”.²⁸

2.4. Características del procedimiento administrativo

“Tiene carácter a favor del interesado donde se protege al reclamante. Es un servicio prestado por el estado de forma gratuita. Se trata de un medio al servicio de uno o varios fines: la calidad del acto administrativo, la objetividad, y demás. El procedimiento es, o tiende a ser, una garantía del buen funcionamiento de la Administración pública. Asimismo son preceptos de carácter instrumental, directamente vinculados con la potencia coercitiva del Derecho, que tienen por objeto garantizar la eficacia de las normas sustantivas. Son, en fin, las normas que señalan no que es lo justo, sino cómo debe pedirse e impartirse la justicia.

El procedimiento administrativo prescribe también la forma en que debe actuar la administración y procuran que ésta no ejerza su poder, con las prerrogativas que le son inherentes, en forma injusta e irrazonable.

²⁸ Balbé Manuel, Franch Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 214



El procedimiento administrativo pone de manifiesto que este debe tender a determinar la verdad real que satisfaga el interés público que rige la gestión administrativa en sentido material.

El procedimiento administrativo constituye reglas de actuación, que determinan el acto o serie de operaciones y trámites que deben seguirse para obtener la defensa de un derecho o el cumplimiento de una obligación. Habrá procedimiento administrativo en el ámbito de los tres órganos esenciales del Estado Legislativo, Judicial y Ejecutivo, cuando éstos realicen función materialmente administrativa.

Se admite el informalismo como criterio rector en la substanciación de los trámites procedimentales. Sin perjuicio de la estabilidad que posea el acto en sede administrativa, la decisión final puede ser luego revocada a favor del administrado o en contra del mismo. El procedimiento administrativo es dirigido y coordinado por una de las partes principales, o sea la Administración Pública.

El órgano que dirige e impulsa el procedimiento administrativo ajusta su actuación a la verdad objetiva o material, con prescindencia de lo alegado y probado por el particular. En ocasiones el procedimiento administrativo da comienzo a petición del particular pero también lo rige el principio de oficiosidad porque una vez formulada y presentada la instancia por el particular, corresponde a la autoridad llevar a cabo todos los actos de impulso procedimental hasta llegar al acto decisorio y conclusivo del procedimiento, puesto que presentada la instancia existe el deber de la autoridad de dictar la resolución que en derecho proceda.



El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia”.²⁹

2.5. Los principios del procedimiento administrativo

“La regulación del procedimiento administrativo ha sido tradicionalmente proclive a la dispersión. Los procedimientos especiales y las particularidades oficinescas tienden a multiplicarse. De ahí que la jurisprudencia y la doctrina se hayan esforzado en aislar los grandes principios que constituyen el entramado básico y la estructura esencial de esta institución jurídica que es el procedimiento administrativo. Veamos ahora de forma más pormenorizada los principios de mayor relevancia.

Principio de legalidad y de juridicidad: El principio de legalidad es un criterio de carácter general que, por supuesto, también ha de aplicarse al procedimiento administrativo. La Constitución Política de la República de Guatemala ha reconocido este principio, por lo menos en lo referente a la materia tributaria.

²⁹ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Características-del-Procedimiento-dministrativo/208077.html>



Principio de seguimiento de oficio: Los órganos de la Administración Pública tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento y de ordenar que en él se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar la resolución final. Ello es independiente de que el procedimiento se inicie de oficio o a petición del interesado. Este principio de oficialidad nos aleja de los principios dispositivo y de rogación propios del proceso civil”.³⁰

“Principio antiformalista: La enunciación del principio antiformalista suele verse acompañada de la alusión simultánea a los criterios de economía procesal, eficacia, rapidez y sencillez. En este sentido, deben evitarse los trámites inútiles y han de unificarse en lo posible las actuaciones para incrementar la celeridad. No siempre es fácil, no obstante, que estos principios pasen de la mera directriz programática al Derecho positivo. Sin embargo, se mueve en esta línea el Artículo primero del Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, que dispone lo siguiente:

³⁰ Balbé Manuel, Franch Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 215



Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo. El órgano administrativo que reciba la petición al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Además, como regla general, el mero vicio de forma es subsanable y sólo origina nulidad relativa. En este sentido, si se comprueba que, pese a la existencia de un vicio de procedimiento, la resolución definitiva hubiera permanecido idéntica, resultará improcedente declarar la nulidad de lo actuado y reproducir el trámite irregular. García de Enterría de preferir la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y de asegurar, en la medida de lo posible una decisión sobre el fondo. En definitiva, que no se vea ésta impedida por dificultades de índole formal”.³¹

“Principio de legitimación: En un procedimiento no interviene el conjunto de los ciudadanos, sino sólo los interesados (salvo información pública). Los interesados, como sabemos, son los administrados cuyos derechos o intereses pueden verse afectados por la resolución que debe adoptar la Administración”.³²

³¹ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 216

³² Balbé Manuel, Franch Marta., **Ob. Cit.** Pág. 217



“Audiencia, defensa y contradicción: Estamos ante el criterio fundamental del procedimiento administrativo. En palabras de Calderón Morales, este principio debe ser tomado como una norma general y obligatoria para la administración y consiste en que el administrador antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo, debe dar la oportunidad al particular que se defienda, principalmente si se trata de una sanción por violación a las normas y reglamentos administrativos. Obsérvese que este autor hace una alusión especial al procedimiento sancionador, nadie debe ser sancionado sin ser oído, pero, como bien se señala, es predicable de todos. El procedimiento se articula, pues, como un debate que va a ser resuelto por el órgano competente de la Administración. Hemos de afirmar, siguiendo a García De Enterría, que estamos ante una discusión, en primer lugar, en la que deben tener la oportunidad de concurrir todos los interesados tal como hemos examinado al analizar el principio de legitimación. Para concluir, digamos que también ha de ser corolario de este principio la prerrogativa del particular para proponer cualquier clase de pruebas y presenciar la práctica de las mismas”.³³

³³ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 217



2.6. Las fases del procedimiento administrativo

“Inicio es un lugar en la doctrina y también y también en la jurisprudencia señalar que el procedimiento administrativo se inicia de oficio o a instancia de parte. En realidad, si observamos la cuestión con detenimiento, el procedimiento se inicia siempre ex officio. El principio de oficialidad o impulso oficioso rige sin excepciones. Ahora bien, es cierto que ese comienzo puede darse por propia iniciativa de la Administración, a petición de parte interesada o por simple denuncia. La petición del particular puede hacerse por escrito o verbalmente. En el primer caso, se recurre a la presentación de memoriales o de simples solicitudes en los que no se requieren mayores formalismos. En un escrito dirigido a la Administración concurrirán, como mínimo, los datos que identifiquen al interesado y a su representantes, así como su firma; los hechos, las razones y la petición que se sustancia; y, por último, el lugar, la fecha y el órgano administrativo al que se dirige. Calderón Morales advierte que normalmente las peticiones se realizan mediante formularios preimpresos que facilitan los trámites al administrado y que permiten a la Administración su registro informático. La petición verbal es excepcional, aunque podemos citar como ejemplo la denuncia verbal o el recurso de apelación municipal. Una vez el procedimiento ha comenzado. La reclamación de agilización del expediente si suele hacerse en forma verbal. En cuanto a la denuncia en general, hay que decir que ésta puede interponerse ante un daño producido en el patrimonio jurídico del denunciante o bien frente a atentados al interés general”.³⁴

³⁴ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 220



“Ordenación del procedimiento, en los trámites de cierta complejidad y de acumulación de sucesivas etapas, el comienzo del procedimiento viene marcado por el decreto de trámite. En efecto, una vez practicada la información preliminar o recibido un informe de otra dependencia o bien las peticiones y denuncias de los particulares, a la Administración le corresponde decidir formalmente la incoación y promover los trámites señalando los primeros plazos mediante el Decreto pertinente. Es verdad que, como señala Calderón Morales, no parece conveniente aplicar mecánicamente la normativa del proceso civil, ya que para éste no rigen con tanta intensidad los principios de antiformalismo, celeridad y rapidez. La Administración ha optado por el siguiente procedimiento. Normalmente, se llama primero al particular por carta, telegrama o nota enviada a su dirección.

Instrucción y diligencias, a lo largo del procedimiento, los interesados y la Administración concurren a través de diversos trámites, de cada a garantizar el acierto y la legalidad de la resolución final. Ello puede suceder en dos casos. En primer lugar, en los supuestos en los que se abra una información pública del expediente en casos de relevancia general. En segundo lugar, en las hipótesis en los que derechos o intereses de ciertas personas puedan verse afectados por la resolución. Dicho esto, observamos que los actos de instrucción pueden prevenir de los interesados o de la misma Administración”.³⁵

³⁵ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 221

“Por lo que respecta a la fase probatoria, Calderón Morales ha estudiado la tipología que puede concurrir en un expediente administrativo. Las pruebas pueden ser propuestas por la Administración o por los mismos interesados, pero es el órgano competente para la tramitación el que decidirá cuáles de ellas estima pertinentes. En síntesis, debemos mencionar los siguientes medios probatorios a) Declaraciones: éstas pueden hacerse por escrito o verbalmente y son prestadas por el propio interesado o por testigos. En ambos casos, el Derecho guatemalteco ha generalizado la declaración jurada. Es decir, si la declaración resulta falsa se está ante un hecho ilícito penal, el delito de perjurio. Es más, en los formularios que proporciona la Administración suele hacerse la advertencia al declarante de las penas relativas al perjurio o falso testimonio. B) Inspecciones oculares administrativas: se trata de exámenes o verificaciones solicitados por el particular o bien ordenados de oficio. Son practicadas por el funcionario competente y su contenido se plasma en informe o acta administrativa, que serán incluidos en el expediente. C) Expertajes o peritajes: son emitidos por personas versadas en una materia determinada. D) Documentos: la normativa administrativa recoge aquí la doctrina probatoria del proceso civil. Por tanto, podemos distinguir entre documentos privados y documentos públicos, estos últimos son autorizados por notarios, por jueces o por secretarios de tribunales. En sentido amplio, también se incluyen aquí materiales que no emplean el lenguaje humano, sino otros medios de expresión. Por último, debemos añadir que antes de emitir la resolución final, el órgano administrativo competente ha de proceder al análisis de la información recabada”.³⁶

³⁶ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 222



“La resolución final, todo el procedimiento administrativo se orienta a la adopción de una última declaración de voluntad de carácter unilateral. El ordenamiento guatemalteco ha regulado esta resolución en un precepto relevante. En palabras de García Trevijano, la motivación puede ser amplia o sucinta, pero en cualquier caso ha de ser suficiente para que se puedan conocer los motivos. Y aún añade más: la mención de la motivación permite desenmascarar un posible vicio de desviación de poder, y además sirve a la propia Administración, ya que facilita a los órganos subalternos la aplicación correcta de la Ley en casos similares.

Ejecución, la decisión administrativa puede ser objeto de cumplimiento y ejecución voluntaria por el particular. Es lo que se llama ejecución directa voluntaria. Ahora bien, el administrado puede manifestar su renuncia y, en tal caso, es preciso proceder a la imposición forzosa de lo resuelto. Los medios para esta ejecución son diversos y su elección depende del contenido de la resolución desobedecida y del principio de menor restricción en la libertad individual. El catálogo clásico de instrumentos ejecutivos fue establecido por Zanobini en los siguientes términos: a) Ocupación: se aplica cuando los órganos administrativos toman posesión del concreto bien cuya entrega fue exigida al administrado. b) Ejecución sobre bienes, muebles o inmuebles, para el cobro de sumas de dinero. Se aplica tanto en supuestos de sanciones pecuniarias por infracción de leyes o reglamentos como en caso de adeudos al fisco. En Guatemala, tiene la peculiaridad de que la intervención administrativa debe canalizarse en un litigio ante la autoridad judicial”.³⁷

³⁷ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 223



“Por ejemplo, la certificación que contenga la liquidación definitiva practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de tributos o la certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción. C) Ejecución de oficio o subsidiaria: ante la renuencia del administrado, la Administración se encarga de realizar por sí misma la actividad material y fungible que se exigió. Si se originan gastos, serán cubiertos por la fórmula descrita en el apartado b). d) Coacción directa o compulsión sobre las personas: es apropiada ante prestaciones infungibles y en las que no sabe una actuación sustitutiva. Por ejemplo, la concurrencia al servicio militar, la disolución de una manifestación en lugar público, e) Coacción indirecta: consiste en la amenaza de sanciones administrativas. Se trata de multas coercitivas en las que se intenta forzar la obediencia. Es el mecanismo correcto ante obligaciones negativas. Por supuesto, la ejecución puede quedar suspendida en supuestos de interposición de un recurso administrativo”.³⁸

2.7. Recursos en el proceso administrativo guatemalteco

Los recursos dentro del proceso administrativo, son el medio de control directo que ejercen los particulares sobre los actos y resoluciones de la administración pública, cuando consideran que estos violentan el principio de legalidad o de juridicidad en su caso, mismos que fueron expuestos en el capítulo uno.

³⁸ Balbé Manuel, Franch Marta **Manual de derecho administrativo**. Pág. 224

En base al párrafo anterior, los recursos administrativos dentro del proceso administrativo guatemalteco, son los medios de que disponen los particulares para oponerse a un acto o resolución administrativa, dentro del ámbito de la administración pública, ya sea centralizada, descentralizada o autónoma; de conformidad con la ley los únicos medios de impugnación ordinarios son: a) el recurso de revocatoria y b) el recurso de reposición.

- a) **Recurso de revocatoria:** Es el que se interpone contra las resoluciones dictadas por órgano administrativo que tenga superior jerárquico. La Ley de lo Contencioso Administrativo establece en el Artículo 7: "Recurso de revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. . .

- b) **Recurso de reposición:** Es el que se interpone contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas superiores, el recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida. La Ley de lo Contencioso Administrativo estipula en el Artículo 9: "Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios, y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición . . .



2.8. La Ley de lo Contencioso Administrativo

La posibilidad de la actuación ilegal de la administración pública hace necesario el establecimiento de medios de control, a fin de evitar la vulneración de los derechos de los gobernados; en Guatemala, ese control se materializa a través del proceso contencioso administrativo mediante el planteamiento de una acción de los particulares afectados por una decisión administrativa o bien por la propia administración cuando una resolución o acto de ella misma ha sido declarado lesivo a los intereses del Estado.

El proceso contencioso administrativo: “Es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa.

“Constituye lo contencioso administrativo el conjunto de reglas referentes a la organización de los litigios suscitados por la actividad de la administración pública”.¹⁹

El proceso contencioso administrativo surge como consecuencia del nacimiento del derecho administrativo y la necesidad que el particular cuente con un medio de control o de defensa, a efecto de impugnar las resoluciones y decisiones de la administración pública.

Este proceso se encuentra regulado en el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, promulgado el 21 de diciembre de 1996 y publicado en el Diario de Centroamérica el 20 de diciembre de 1996.



Es importante destacar que el Tribunal Contencioso Administrativo, es el contralor de la juridicidad de los actos de la administración pública.

Mediante este proceso se solventan judicialmente las controversias derivadas de una decisión de la administración pública que ha afectado derechos e intereses y con ello también el ordenamiento jurídico guatemalteco; se alinea con los ordenamientos que atribuyen el control de la legalidad de las actuaciones administrativas a los tribunales de justicia. Frente a aquellos ordenamientos que, con fundamento en una lectura histórica del principio de división de poderes, establece el sistema de autocontrol en el que las funciones de revisión son asumidas por órganos de la propia administración.

Por otra parte, la naturaleza jurídica del proceso contencioso administrativo definida en la ley, obliga a realizar una serie de precisiones, porque en las anteriores legislaciones se identificó esta acción no como un proceso, sino como un recurso tomando en consideración que el resultado del mismo es modificar, confirmar o revocar una resolución de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar que el proceso contencioso administrativo, por ser un proceso especializado cuenta con principios propios, los cuales se describen a continuación:

- a) **Dispositivo:** Corresponde a las partes iniciar el contencioso mediante la formulación de la demanda, y la iniciativa probatoria, corre a cargo de las partes.



- b) **Contradictorio:** Este principio se aplica cuando las partes se colocan en un plano de debate igual y pueden contradecir lo afirmativo por la parte contraria y poner pruebas con idénticas oportunidades, sin ventajas para la administración.

- c) **Escrito:** Este principio en la práctica se aplica como una combinación de lo escrito con lo oral, en este deben ser escritos la demanda, la contestación de la demanda, la proposición de los medios de prueba, entre otros.

- d) **Instancia única:** Este proceso es de una instancia, según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 211 y en el Artículo 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

- e) **Supletoriedad:** Debido a las diferencias del contencioso, obligan a la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley del Organismo Judicial. Introduciendo un excesivo formalismo en el contencioso.

No se trata de un recurso, sino de un verdadero proceso de conocimiento, según lo establece el Artículo 221 de la Constitución de la República de Guatemala, se conoce y se resuelve dentro de un órgano jurisdiccional: las salas del tribunal de lo contencioso administrativo, se encuentran integradas por tres miembros titulares y tres suplentes.

Presupone la existencia de un acto administrativo, es decir un acto declarativo, el simple ejercicio de una facultad o competencia, no es suficiente para que se produzca



la posibilidad procesal de que el recurso se interponga, ni tampoco la emisión de un acto declarativo, este no afecta a un derecho previo ostentado por el particular recurrente. Ha de tratarse de un acto gubernativamente ejecutivo, o lo que es lo mismo literalmente firme y administrativamente irrevocable.

De acuerdo a este capítulo donde se describe la importancia del Derecho Procesal administrativo y Procedimientos administrativos, partes del procedimiento administrativo, la Administración pública, fases y principios del Procedimiento administrativo, debido a que el tema de ésta tesis involucra los debidos procesos que se deben llevar a cabo para la realización de diversas vías para que si existiesen faltas en los agentes policiales, cuáles serían los pasos con el debido orden y los procedimientos que competen y la debida regulación del proceso que se debe seguir.



CAPÍTULO III

3. Historia de la Policía Nacional de Guatemala

“La conquista y colonización de los europeos significó para las sociedades prehispánicas cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: la real audiencia, así como cabildo, ayuntamiento, jefatura política, alcaldes, regidores, alguaciles, etc., teniendo cada institución y cago funciones diferentes.

El origen de la policía se encuentra en el ayuntamiento colonial, que formó parte del gobierno español en el nuevo continente. Las funciones de la policía estaban encargadas a alguaciles y se complementaban con otros empleados, entre ellos: los fieles ejecutores, entendidos estos como los encargados de velar por la realización de todas las transacciones comerciales en forma correcta, además de hacer cobros de arbitrios de piso en las plazas, vigilancia de pesas, medidas y precios de los artículos y servicios personales”.³⁹

³⁹ Estada Cardona, Lisandro Gustavo, tesis **La Función de la Policía Nacional Civil en la Prevención de la Violencia Actual**, Pág. 1



“El concepto de Policía como Institución pública se ha transformado en concordancia con el desarrollo de la humanidades, por las necesidades e intereses de las clases sociales que dirigen, dominan y han tomado el control del poder dentro de sociedades determinadas desde la antigüedad al presente.

La definición de Policía en Guatemala vamos a inferir después de conocer algunas generalidades acerca de su función, entendida ésta como: Una Institución profesional y jerarquizada, la Policía Nacional es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna del país.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la etimología del término Policía, se deriva del latín *politia*, y éste vocablo deviene del griego *politeía*. Que es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.”⁴⁰

⁴⁰ Contreras Cruz, Adolfina, **Historia de la Policía Nacional de Guatemala** Pág. 1



“El término de Policía Nacional fue adoptado por las autoridades en el año de 1925, sin embargo la creación de las fuerzas policiales se remonta a finales del siglo XIX, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, época en la cual se creó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato adscrita al Ministerio de Guerra, mediante el Acuerdo Gubernativo del 12 de septiembre del año 1881. Este cuerpo policial fue creado con el fin de sustituir a la Guardia Civil, la cual había sido institucionalizada en la época del presidente Miguel García Granados. Dicho cuerpo policial adoptó la organización de la Policía de Nueva York de Estados Unidos de América, refiere Rivera Clavería que este sistema fue implementado y conducido por el Sargento de la Policía de esa ciudad, José H. Pratt, quien fue contratado por el Gobierno del General Barrios y nombrado subdirector de la Policía. En aquella época. Este sargento de policía tuvo seis meses de permiso para organizar la estructura policial de Guatemala, la cual contaba con un personal de alrededor de 200 hombres, de igual forma organizó los cuerpos policiales de El Salvador y de Costa Rica, tal y como consta en los registros del New York times del 28 de septiembre de 1893.

La Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato institucionalizada por el General Justo Rufino Barrios, dejó de ser parte del Ministerio de Guerra en el año de 1885, con el objetivo de convertirse en una institución de carácter civil para velar por el resguardo y seguridad de la población, pasando a formar parte del Ministerio de Gobernación y Justicia. Los informes del Archivo Histórico de la Policía Nacional establecen que ese mismo año se instaló la policía en Quetzaltenango, iniciándose un lento proceso de expansión, pues fue hasta 1924 que la institución alcanzó a cubrir al menos las cabeceras departamentales y algunos otros lugares, como Coatepeque o Asunción



Mita, que destacaban por su importancia en la región cafetalera y en áreas fronterizas, respectivamente”.⁴¹

“El 12 de agosto del año 1925, es decir 44 años mas tarde de haber institucionalizado el cuerpo policial en cuestión, de acuerdo al Archivo Histórico de la Policía Nacional se adecuo la legislación a las condiciones que había ido adquiriendo la policía, emitiendo el presidente la Ordenanza de la Policía Nacional, la cual tal como lo señala Rivera Clavería constituyó el primer intento serio para profesionalizar la organización de dicha institución. Asimismo en dicha ordenanza se le denominó por primera vez como Policía Nacional.

Dicha ordenanza permaneció sin modificación alguna, hasta la renuncia del General Jorge Ubico Castañeda de la presidencia de la República de Guatemala, quien el 1 de julio de 1944 abandonó el cargo por diversas presiones sociales. Luego de su renuncia, el país se vio afectado por distintas modificaciones sociales, económicas y políticas: las cuales afectaron de igual manera a la Policía Nacional. Una de las más notables modificaciones fue el cambio de denominación de Policía Nacional a Guardia Civil y el remplazo de la mayor parte de sus miembros”.⁴²

⁴¹ Pérez Tuna, Ricardo Augusto, Tesis, **La Importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso penal guatemalteco** Pág. 1 y 2

⁴² Pérez Tuna, Ricardo Augusto, Tesis , **Ob. Cit.** Pág. 2



“Podemos inferir al analizar las anteriores definiciones que la Policía es una Institución estatal encargada de velar por la seguridad de las personas y sus bienes, salvaguardar el orden público, perseguir el delito y aprehender a los transgresores y delincuentes. La Policía es una Institución que desempeña las funciones de investigar los hechos punibles, reunir elementos de investigación, prevenir la comisión de hechos delictivos, aprehender a las personas por orden judicial o, en caso de flagrante delito y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, captar, recibir datos de interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combatir la delincuencia, cumpliendo y haciendo que se cumpla la ley, para así afirmar la seguridad de las personas y sus bienes”.⁴³

“La Policía Nacional de Guatemala pasó por distintas fases desde que era un grupo de ciudadanos que cuidaban el ornato de la ciudad y cumplían algunas funciones policiales, hasta llegar a ser cuidadores del orden público establecido por el Estado.

Con el traslado de la ciudad de Guatemala al valle en que actualmente está asentada, se crea un cuerpo de vigilantes conocidos como acialeros, ya que usaban una especie de acial como única arma para el cuidado de seguridad de la población que se estaba asentando, y la función policial estaba prácticamente en manos de los vecinos; así se continúa hasta luego de la independencia del país, con estos cuerpos policiales de vecinos.

⁴³ Revista de la Policía Nacional. **La Policía Nacional y sus estructuras** Pág. 25 y 26



El 27 de enero de 1825, y ya como un cuerpo policial que estaba iniciando su estructuración por parte del naciente Estado Guatemalteco, se emite un Decreto del Congreso constituyente en el cual se dejaba a cargo de los jefes políticos, alcaldes, regidores municipales y alcaldes auxiliares de barrios la vigilancia de los delitos. Esto marca el inicio de la institución policial, cuando el control de la seguridad todavía estaba en manos de particulares coordinados por el Estado.

El 8 de julio de 1826, la Asamblea Legislativa crea los serenos y, con el Acuerdo de Gobierno del 11 de julio de este mismo año, sobre la policía de seguridad ordena que los regidores rondan por las noches, dando parte de las novedades suscitadas al jefe departamental”.⁴⁴

“El gobierno provisorio del General Miguel García Granados, fue reconocido por las autoridades municipales de la república de Guatemala, dándole credibilidad y representatividad para desempeñar todas las funciones inherentes al gobierno. Una de estas funciones es la de promover leyes, con el propósito de romper con el esquema tradicional que imperó desde la Colonia y trascendió 50 años después de Independencia donde el poder era compartido entre los gobernantes de carácter civil y la Iglesia Católica a través de su séquito: El Clero”.⁴⁵

⁴⁴ Revista de la Policía Nacional. **La Policía Nacional y sus estructuras** Pág. 27

⁴⁵ Microsoft Encarta 2007. 1993-2006 Microsoft Corporation. **Historia de la Policía** Reservados todos los derechos **Ibid** Cit.



3.1. Funciones de la Policía Nacional de Guatemala

“La Policía desempeña diversas funciones entre las que se mencionan: La acción Preventiva, para el mantenimiento del orden público que cubre la circulación, tráfico, cumplimientos de reglamentos urbanos, protección de manifestaciones, reuniones, edificios, personas y bienes, entre otros. Los agentes de Policía encargados de esta misión actúan de uniforme para que el público conozca su calidad y obligación de obedecer sus órdenes.

Acción Política, por la auscultación permanente de la opinión pública, el descubrimiento de elementos que conspiran o hagan peligrar el bien común, el contraespionaje. Los agentes encargados de esta misión actúan generalmente de paisano. La organización de los servicios de este tipo de Policía es con frecuencia estrictamente secreta. En países no democráticos con gran periodicidad la función política de la Policía se transforma en la represión drástica de los adversarios políticos del régimen establecido al identificar una ideología política con el bien común. Y represión del delito mediante la identificación y detención de sus autores, cómplices, la aportación de pruebas y su inmediata entrega al poder judicial. En su actuación se requiere con frecuencia una preparación técnica esmerada.”⁴⁶

⁴⁶ Contreras Cruz, Adolfina, **Historia de la Policía Nacional de Guatemala** Pág. 3



“Dentro de las funciones de las funciones de la Policía, están: los cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales por ejemplo, el servicio militar obligatorio, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración y que no requerirá recurrir al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de policía legitima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas o los de imposición de deberes a los ciudadanos declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes laborales de higiene y seguridad en el trabajo, deberes de sanidad alimentaria o farmacéutica, deberes de escolarización obligatorio de la población hasta una determinada edad, entre otros. En este sentido, que es el propio del Derecho Administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

La Policía en Guatemala, se encarga de proporcionar seguridad a la ciudadanía, mantener el orden y velar por el cumplimiento de la ley. La función punitiva no tiene cabida en la institución porque, de acuerdo con la Constitución Política, el castigo o la pena por un delito cometido debe ser resuelto por el sistema judicial. Su misión es proteger la vida, la seguridad, la integridad y los bienes de todos los ciudadanos,



garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos, brindando un servicio policial eficiente y eficaz en la prevención, investigación y persecución del delito.”⁴⁷

“Las funciones de la Policía Nacional de Guatemala son las que tiene cualquier policía en el mundo, básicamente mantener el orden público y garantizar la seguridad de la población. Estas funciones son:

- a) Función preventiva: Son las acciones policiales que basan su intervención en evitar la comisión de delitos a través de la presencia poicial.
- b) Función reactiva: Es la intervención policial en el momento en que se está cometiendo un delito.
- c) Función de investigación criminal: La acción es posterior a la comisión del delito. Está condicionada a determinar si el hecho y objeto de investigación es constitutivo de delito y determinar la participación de los distintos autores.”⁴⁸

⁴⁷ Contreras Cruz, Adolfinia, **Historia de la Policía Nacional de Guatemala** Pág. 4 y 5

⁴⁸ Archivo Histórico de la Policía Nacional. **La Policía y sus estructuras** **Ibid Cit.** Pág. 28



3.2. Estructura de la Policía Nacional de Guatemala

“La Institución policial se dividió operativamente en cinco departamentos, Dirección General y cuatro secciones, ubicadas en lo que habían sido los conventos religiosos que la Reforma Liberal había expropiado a la Iglesia, pues no se contaba con los edificios públicos requeridos para albergar a las nuevas instituciones, tales como el Ejército, Policía, bancos, estaciones de ferrocarril, etc.

La Policía Nacional ocupó varios edificios, el principal ubicado en la 5ª calle y 6ª avenida “A” zona 1, inaugurado el 3 de abril de 1927 y demolido años después para construir lo que ahora es el Palacio Nacional”.⁴⁹

⁴⁹ Archivo Histórico de la Policía Nacional. **La Policía y sus estructuras** Pág. 28



“El Artículo 66 La escala jerárquica en la Policía Nacional, comprende los grados siguientes:

Comisario General de Policía,

Comisario de Policía

Subcomisario de Policía

Oficial Primero de Policía

Oficial Segundo de Policía

Inspector Primero de Policía,

Inspector Segundo de Policía,

Inspector Tercero de Policía,

Subinspector de Policía; y

Agente de Policía.

Quedan sin efecto los grados policiales conferidos anteriormente, como diferentes denominaciones a las consignadas; y para la asignación de los grados contenidos en la escala jerárquica, por esta única vez y dentro del plazo de tres meses contado a partir de la vigencia de esta ley, la Dirección general evaluará al personal de Oficiales a efecto de incorporarlos al grado correspondiente, dentro de la escala jerárquica establecida en esta ley, tomando como presupuestos básicos los estudios realizados, la trayectoria policial y el tiempo de servicio correspondiente”.⁵⁰

⁵⁰ Contreras Cruz, Adolfina, **Historia de la Policía Nacional de Guatemala** Pág. 102



3.3. Historia de la Policía Nacional Civil de Guatemala

“La Policía Nacional Civil fue fundada el 17 de julio de 1997 a partir de los Acuerdos de Paz de 1996, en los que fueron anuladas la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda y creada la Policía Nacional Civil como tal. Un año después se desplegaría para cubrir los 22 departamentos hasta agosto de 1999 Organización de los Estados Americanos.

La Ley de la Policía Nacional Civil está basada en el Decreto No. 197 del Congreso de la República de Guatemala, que fue emitida el 4 de febrero de 1997. El mando supremo de la PNC lo tiene el Presidente de la República de Guatemala a través del Ministro de Gobernación. El Gobernador es el encargado de supervisar el ejercicio de la Policía Nacional Civil en su departamento correspondiente.

La Policía Nacional Civil está conformada por:

6 jefaturas de distrito

27 comisarías

127 estaciones

343 subestaciones Organización de los Estados Americanos”.⁵¹

⁵¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala_Funciones.



“El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

El cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respecto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública”⁵²

⁵² http://www.deguate.com/artman/publish/hist_moderna/Historia de la Policía Nacional Civil de Guatemala



“La Policía Nacional Civil, es una institución estatal dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual está estructurada jerárquicamente para cumplir con sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de esta. Dicha institución como lo manifiesta Margarita Castillo, fue producto de la reconversión del antiguo cuerpo de Policía Nacional sindicado, en general y entre otras cosas, de violador de los derechos humanos, abuso de autoridad, prepotencia y corrupción, buscando la profesionalización de dicho cuerpo, para evitar futuras violaciones a los derechos humanos. Lo anterior debido a que durante el conflicto armado las funciones de la Policía Nacional se distorsionaron de tal manera, que parecía ser más una institución armada bajo el mando del Ejército, que se la institución encargada de velar por la seguridad e integridad de la población.

Dicha reconversión fue producto del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad Democrática, suscrito en México, tal y como se expuso en su oportunidad. Por lo que es evidente que la disolución y reestructuración del cuerpo policial en Guatemala, fue producto de la necesidad que tenía la población de volver a confiar en las autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la integridad de la sociedad”.⁵³

⁵³ Pérez Tuna, Ricardo Augusto, Tesis, **La Importancia de la Policía Nacional Civil en el proceso penal guatemalteco** Pág. 16 y 17



“Por lo que el Gobierno del ex presidente Álvaro Arzú Irigoyen recurrió a la Comunidad Económica Europea con el objetivo de que se le brindara la colaboración necesaria para implementar la reforma que el cuerpo policial del país necesitaba para dar cumplimiento a lo acordado. Por su parte la Comunidad Económica Europea delegó a la Guardia Civil Española, para que se encargara de dar los lineamientos y la formación necesaria para llevar a cabo la implementación del nuevo cuerpo policial en el país.

Pasaron dos meses luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, para que fuera promulgado el Decreto 11-97, denominado Ley de la Policía Nacional Civil. Tal y como manifiesta Rivera Clavería, durante ese mismo año se emitieron los siguientes reglamentos. Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, y otra serie de reglamentos, manual y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil.

Dentro del Decreto 11-97 se señala que en la nueva Policía Nacional Civil, se manifiesta una organización unitaria y unificada que integra a la antigua Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda, de conformidad con el Artículo 62 del Decreto número 11-97, el cual estableció que se unificaran en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

De tal forma que la actuación de las fuerzas armadas de carácter civil, se concentraran en una misma institución estatal, readecuando tal institución, de tal forma que sus



integrantes fueran capacitados asegurando su profesionalización. Lo cual se logró a través de la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil”.⁵⁴

3.4. Funciones de la Policía Nacional Civil

“Según el artículo 10 de la Ley de la PNC, son funciones de la Policía Nacional, las siguientes:

- 1) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público;
- 2) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 3) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- 4) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentran en situación de peligro por cualquier causa;
- 5) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;

⁵⁴ Pérez Tuna, Ricardo Augusto, Tesis. **La importancia de la Policía Nacional Civil en el proceso penal guatemalteco** Pág. 17



- 6) Prevenir la comisión de hecho delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 7) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- 8) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público,
- 9) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;
- 10) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 11) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país,
- 12) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito,
- 13) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones,



- 14) oordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;
- 15) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- 16) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- 17) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- 18) Las demás que le asigna la ley”.⁵⁵

3.5. Jerarquía de la PNC

Al momento de quedar conformada la Policía Nacional Civil por medio de la promulgación del Decreto número 11-97, y en cumplimiento al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en cuanto a la naturaleza jerárquica de la Policía, se estableció dentro de dicho decreto la escala jerárquica que tendría la Policía.

⁵⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Polici%C3%A1_Nacional_Civil_de_Guatemala



Dicha escala quedó establecida dentro del Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil y determina lo siguiente:

La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

Dirección General.

Director General Adjunto y

Subdirectores generales

b) Escala Jerárquica de oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados:

Comisario General de Policía

Comisario de Policía

Subcomisario de Policía

c) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

Oficial Primero de Policía.

Oficial Segundo de Policía

Oficial Tercero de Policía

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:



Inspector de Policía.

Subinspector de Policía

Agentes de Policía.

Lo que denota una estructura debidamente establecida para el desempeño y funcionamiento del cuerpo policial, tomando en cuenta por lo tanto el grado de profesionalización de sus miembros para ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución. Lo cual era un gran avance dentro del cuerpo policial, ya que a pesar de estar bajo el mando del Ministerio de Gobernación la población podía estar segura de que los puestos administrativos que se ocuparían dentro de la institución, estarían a cargo de personal capacitado.

De tal forma que cada uno de los miembros del cuerpo policial debían de probar sus capacidades y destrezas, a través de pruebas de promoción, es decir que para pasar de ser agente de policía a subinspector de policía se debía de demostrar la capacidad de servicio, el tiempo de servicio y otros méritos que hubiese obtenido el agente para ascender".⁵⁶

⁵⁶ Pérez Tuna, Ricardo Augusto, Tesis, **La importancia de la Policía Nacional Civil en el proceso penal guatemalteco** Pág. 19 y 20



Cuando hablamos de la Historia de la Policía Nacional y Policía Nacional Civil, su origen, funciones y jerarquías se hace necesario debido a que el tema de esta tesis involucra los diferentes conceptos y de cómo ha ido evolucionando la misma.

Debido a que Guatemala está en la búsqueda de una organización policial de calidad, en el cual se involucra la comunidad y que ésta sea parte de la seguridad pública y al mismo tiempo un eficaz orden en las diferentes funciones policiales, para ello debe existir tácticas para lograr los objetivos trazados, por medio de una buena actitud en los diferentes sectores de la sociedad y en los mismos agentes, ya que de acuerdo a los modelos que se siguen puede ser aplicable las diferentes funciones aplicar la singularidad de cada individuo policial al momento de que alguno haya incurrido en alguna falta y se le llame a declarar, así poner en marcha el Procedimiento Disciplinario en los mismos.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de declaración dentro del procedimiento disciplinario administrativo al plantear la entrevista como medio de prueba en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil

4.1. Inspectoría General

“La Inspectoría General de la PNC es la oficina encargada de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos de las unidades policíacas, así como velar por el cumplimiento del régimen disciplinario. Asimismo, tiene como objetivo garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones en la gestión administrativa y operativa de las unidades territoriales, de especialidades, administrativas y docentes de la Policía Nacional Civil. Dentro de la Inspectoría se encuentra la Oficina de Responsabilidades Profesional ORP, misma que se encarga de:

- a) Realizar las investigaciones sobre conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil, contrarias al reglamento disciplinario.
- b) Apoyar operativamente las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades.
- c) Obtener, analizar y elaborar la información relativa a las conductas irregulares remitiéndola al Director General Adjunto a fin de proporcionar los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión pertinente”.⁵⁷

⁵⁷ Estada Cardona, Lisandro Gustavo, tesis **La Función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia** Pág. 30



4.2. Organización y designación de funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil

La organización y designación de funciones de la Inspectoría General, se encuentra regulada en la Orden General número 14-2015, el cual fue promulgado el 30 de septiembre de 2015, con el nombre de Denominación y Designación de Funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; tiene por objeto reglamentar la organización de control interno, definiendo su estructura, organización y funciones.

La investigación en casos de infracciones disciplinarias y la ley por parte de los miembros de la Policía Nacional Civil está a cargo de la Inspectoría General; quien tiene entre otras las siguientes funciones: ejercer el control, la investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos de la institución, a través de las respectivas unidades de la Inspectoría General; ordenar la investigación sobre denuncias que reciba en materia disciplinaria y presentar las recomendaciones pertinentes al Director de la Policía Nacional Civil; investigar por iniciativa propia, por

⁵⁸ Estada Cardona, Lisandro Gustavo, tesis **La Función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**, Pág. 30



denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación de personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal. Los resultados de las investigaciones según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria policial competente.

Por otra parte, la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), está a cargo de un Comisario de Policía o en su defecto de un Subcomisario de Policía en situación de servicio activo; es un órgano de investigación interno de la Policía Nacional Civil creado en 1988, sustituyó a las antiguas oficinas de asuntos internos.

Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional entre otras, las más importantes son las siguientes: Asumir la jefatura de la Inspectoría General, en ausencia del Inspector General, investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente, la posible participación de personal policial en hechos que pueden dar lugar a persecución penal, hechos disciplinarios muy graves, elaborar mensualmente y remitir al Director General por el conducto jerárquico respectivo, informe con datos estadísticos sobre las investigaciones realizadas y del personal sujeto a proceso penal, ordenar el inicio del procedimiento disciplinario administrativo por infracción muy grave de oficio o derivado de las investigaciones según sea el caso.

La misión de la ORP es realizar las investigaciones que le sean encomendadas sobre las conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo a las investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades, sin menoscabo de las facultades disciplinarias ejercidas por los



mandos de las mismas. Entre las unidades con que cuenta esta oficina, estás las siguientes:

De igual manera, dentro de la estructura jerárquica de la PNC se encuentra la Unidad de Investigaciones Preliminares; a cargo de un oficial primero de policía, o en su defecto de un oficial subalterno en situación de servicio activo.

Las funciones de esta unidad son coordinar, dirigir y supervisar las investigaciones preliminares; revisar, analizar, corregir y elevar el informe circunstanciado de la investigación preliminar al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional; informar por el conducto respectivo, al Ministerio Público, al tener conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a la persecución penal, remitiendo copia al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional.

Asimismo debe coordinar con el Ministerio Público las acciones a realizar dentro de las investigaciones preliminares, relacionadas con la persecución penal en contra de miembros de la Policía Nacional Civil; mantener informado al jefe de la oficina de responsabilidad Profesional sobre el avance de las investigaciones preliminares asignadas al departamento; mantener el control del recurso humano y logístico asignado y otras asignadas por el mando superior en materia de su conocimiento.

La Unidad de Investigación de Expedientes, se encuentra a cargo de un oficial primero de policía o en su defecto de un subalterno en situación de servicio activo.



Entre las funciones de esta unidad están las siguientes: tramitar las investigaciones de expedientes disciplinarios por infracciones muy graves instruidas en contra del personal policial; coordinar con el Ministerio Público las acciones de investigación de expedientes disciplinarios, relacionadas con la persecución penal en contra de miembros de la Policía Nacional Civil; ordenar e instruir al personal de la unidad en las diligencias a realizar dentro de la investigación del expediente disciplinario administrativo.

Revisar, analizar, corregir y elevar el informe circunstanciado de la investigación al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, evaluar el desempeño de los investigadores de la oficina de responsabilidad profesional, en las audiencias disciplinarias en los Tribunales Disciplinarios, para proponer mejoras continuas; llevar el registro estadístico actualizado de los expedientes disciplinarios finalizados y en trámite, debiendo remitirlo mensualmente al jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional; mantener el control del recurso humano y logístico asignado, entre otras.

La Unidad de Investigación de Relevancia, está a cargo de un oficial primero de policía; las funciones más importantes de esta unidad es coordinar, dirigir y supervisar las diligencias con celeridad en las investigaciones de hechos de relevancia social, ordenadas por el jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional e informar en forma circunstanciada en un plazo máximo de 72 horas, entre otras.



4.3. Sanciones por infracciones leves, graves y muy graves en la Policía Nacional Civil

Para abordar este tema cabe indicar primero en que consiste la sanción administrativa: “La medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción a disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reduce a multas, cuantiosas en ocasiones, como las represivas y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad. . .”⁵⁹

El procedimiento para sancionar las infracciones que cometen los miembros de la Policía Nacional Civil se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo número 420-2003, de fecha 18 de julio de 2003, denominado Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

Este reglamento fue creado tomando en consideración que los miembros de la Policía Nacional Civil, forman parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial y para ello se necesita un régimen disciplinario, que asegure el respeto de sus garantías individuales y que asimismo permita aplicar las sanciones a los miembros de la institución policial con agilidad por actos o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el estado de derecho y la participación ciudadana en dicho proceso.

⁵⁹ Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. . Pág. 871



El citado reglamento en el Artículo 1 regula que: “este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la Institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda.”

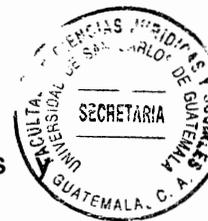
De acuerdo al Artículo 2: “Están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, los policías nacionales civiles en cualquiera de las situaciones administrativas y funcionales inherentes a su condición. A los alumnos que se preparan para el ingreso a la Policía Nacional Civil en los centros de formación de ésta se les aplicará un régimen disciplinario específico. Los policías Nacionales Civiles que estén recibiendo cursos de especialización o capacitación en los centros de formación de la Institución o en otros programas avalados oficialmente, también se les aplicará cuando se den los presupuestos, del presente Reglamento.”

Los principios rectores del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil son: los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, gratuidad, no más de una sanción por el mismo hecho, celeridad, independencia y proporcionalidad; regulados en los Artículos del 3 al 10 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 18 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes:



- 1) No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio;
- 2) La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales;
- 3) La falta de interés en su Preparación Personal para el desempeño de la función encomendada;
- 4) Las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio, ante las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados;
- 5) La impuntualidad en los actos del servicio y la ausencia injustificada de los mismos, si no constituye infracción mas grave;
- 6) La ausencia del lugar de destino por un período menor a veinticuatro horas con falta a las normas sobre permisos;
- 7) Omitir dar aviso de cambio de residencia o lugar en donde puede ser localizado por razones del servicio;
- 8) Las indiscreciones en materia de obligada reserva cuando no constituya infracción más grave;
- 9) La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y los elementos que sirven para el desempeño de su función;
- 10) El incumplimiento de las normas de régimen interior;
- 11) La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas;
- 12) Afectar la dignidad de los subordinados;
- 13) Invadir sin razón justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados;
- 14) La negligencia en el trámite de las peticiones o reclamaciones formales que reciba, siempre que no constituya infracción grave;



- 15) La falta de respeto y contestaciones inapropiadas entre superiores subordinados;
- 16) Hacer peticiones o reclamaciones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo del conducto reglamentario;
- 16) El descuido en el aseo personal y la falta de las normas que regulan la uniformidad;
- 18) El incumplimiento de las normas internas que regulan el saludo;
- 17) Participar o alentar riñas o altercados entre compañeros afectando la convivencia pacífica;
- 18) Consumir bebidas embriagantes durante el servicio;
- 19) Afectar la imagen de la institución con el incumplimiento del pago de deudas contraídas entre miembros de la institución y particulares;
- 20) Sustraer o deteriorar materiales de carácter oficial de escaso valor;
- 21) Tolerar en el personal subordinado alguna de las conductas tipificadas como infracción leve en el presente Reglamento;
- 22) No proporcionar la información al ciudadano sobre asuntos de su interés, ligados a la institución cuando legalmente tenga la obligación de hacerlo.

Las sanciones para las infracciones leves se encuentran reguladas en el Artículo 19, del citado reglamento son: amonestación escrita y suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.

Artículo 20. Infracciones Graves: Son infracciones graves las siguientes:

- 1) Ofender la dignidad de los seres humanos, en el desempeño del servicio o fuera de él, pero vistiendo uniforme;
- 2) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social;



- 3) Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados por su función o cargo;
- 4) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio;
- 5) La negligencia en la preparación, instrucción o adiestramiento de las fuerzas o personal supervisado;
- 6) La ausencia en el servicio;
- 7) Dejar de prestar servicio por una supuesta enfermedad;
- 8) La ausencia del destino, por un periodo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con falta a las normas sobre permisos;
- 9) Quebrantar el secreto profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales;
- 10) La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos que sirven para el desempeño de su función, causándole grave daño al mismo;
- 11) La negligencia o el incumplimiento de una orden recibida, causando grave daño al servicio.
- 12) Excederse o actuar arbitrariamente en el ejercicio de la Autoridad.
- 13) Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos subordinados o de los demás miembros de la sociedad;
- 14) La falta de subordinación a los superiores;
- 15) Hacer reclamaciones, peticiones o manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas, o formularlas con carácter colectivo, salvo las permitidas por la ley;



- 16) Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social;
- 17) Las riñas o altercados con compañeros afectando gravemente la convivencia de los mismos;
- 18) Insinuar o acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subordinado o que este bajo su custodia;
- 19) Tener relaciones sexuales en instalaciones policiales;
- 20) Embriagarse durante el servicio;
- 21) Embriagarse fuera del servicio, solo cuando afecte la imagen de la institución;
- 22) Ordenar la ejecución de acciones de tipo personal ajenas al servicio;
- 23) Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero, salvo estado de necesidad manifiesta o servicio social justificado;
- 24) No proteger, no conservar o hacer uso de los bienes propiedad de particulares, cuando estos se encuentran bajo custodia o depósito de la Policía Nacional Civil;
- 25) Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial;
- 26) Quebrantar el cumplimiento de una sanción por infracción leve;
- 27) Ser condenado mediante sentencia firme, como autor de falta penal;
- 28) Promocionar o condicionar el uso de servicios profesionales o privados en el ejercicio de la función policial;
- 29) Cometer infracción leve, teniendo anotadas y no canceladas otras dos infracciones leves;
- 30) Utilizar vehículos oficiales sin la identificación visual respectiva;
- 31) Tolerar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción grave o el ejercicio arbitrario de las facultades disciplinarias que le confiere este Reglamento;



- 32) Irrespetar, hostigar, o atentar contra la libertad sexual de los subordinados valiéndose de su condición jerárquica;
- 33) Omitir informar a sus superiores de todo asunto de importancia;
- 34) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello;
- 35) La negligencia o imprudencia en el manejo de las armas de fuego;
- 36) Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de la Policía Nacional Civil, salvo en actos de servicio;
- 37) Jugar en dependencias oficiales con o sin fines lucrativos cuando perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial o afecte el orden y la disciplina interna;

Artículo 21: Sanciones por infracciones graves. Las sanciones a imponer por infracciones graves son:

- a) Suspensión del trabajo de nueve a veinte días calendario sin goce de salario;
- b) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país
- c) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la institución.

Artículo 23. Sanciones por infracciones muy graves. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son:

- a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario;



- b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascenso o para participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;
- c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución;
- d) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.

4.4. Procedimiento para sancionar a personal de la Policía Nacional Civil por infracciones leves, graves y muy graves

Se debe tomar en cuenta que las sanciones prescritas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil son: amonestación escrita, Artículo 24; suspensión del trabajo, Artículo 25; destitución Artículo 26; limitación temporal Artículo 27; pérdida de derechos y oportunidades, Artículo 28.

Artículo 15. Derechos del sujeto sometido a procedimiento disciplinario administrativo. Iniciado un procedimiento disciplinario administrativo, son derechos del sujeto sometido al procedimiento, los siguientes:

- a) Tener acceso a la información producida;
- b) Designar si lo desea y a su costa, abogado que lo auxilie;
- c) Ser oído por la autoridad disciplinaria en las etapas del procedimiento;
- d) Aportar pruebas;
- e) Presentar los recursos contemplados en el presente reglamento.



Artículo 29. Criterios. La imposición de las sanciones disciplinarias se ajustará al principio de proporcionalidad y para establecerlas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los bienes jurídicos tutelados;
- b) Grado de responsabilidad;
- c) La naturaleza del servicio afectado;
- d) El grado de perturbación efectiva del servicio;
- e) Las condiciones profesionales del infractor, tales como la categoría del cargo, la naturaleza de sus funciones y el grado de instrucción para el desempeño de las mismas.

Artículo 30. Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes.

- a) Haber preparado con anterioridad la comisión de la infracción disciplinaria;
- b) El móvil de la infracción cuando busca manifiestamente el provecho personal;
- c) Cometer la infracción para ocultar otra;
- d) Cometer la falta contra menores de edad, mujeres, ancianos, personas con trastornos mentales manifiestos o cualquier persona discapacitada o minusválida;
- e) La incomparecencia dentro de las actuaciones del procedimiento disciplinario administrativo correspondiente, sin causa justificada.

Artículo 31. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes.



- a) La buena conducta anterior del infractor;
- b) La confesión espontánea sin evadir la responsabilidad;
- c) El resarcimiento de los daños o perjuicios causados, antes de que sea impuesta la sanción;
- d) Haber demostrado diligencia, prudencia o pericia en el desempeño del servicio.

4.4.1. Procedimiento aplicable para infracciones leves

Artículo 60. Formas. Son formas de promover el inicio de un procedimiento disciplinario administrativo, las siguientes

- a) De oficio: La autoridad de la institución que tenga conocimiento de la comisión de un hecho, que pueda ser constitutivo de infracción disciplinaria, tendrá la obligación de iniciar inmediatamente, si tiene competencia; si no la tiene, por medio de parte interno, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente.

Parte interno es el documento escrito que deberá contener un relato claro y escueto de los hechos, sus circunstancias, posible calificación jurídica y la identidad del presunto infractor, debiendo estar firmado por la autoridad policial que lo emita, haciendo constar los datos de su identificación.

- b) Por Denuncia: Se entenderá como denuncia al acto por el cual una persona individual, jurídica a un miembro de la institución policial comparece ante la autoridad policial correspondiente, a poner de conocimiento actos cometidos por miembros de la institución, que puedan dar lugar a infracciones disciplinarias



contempladas en el presente reglamento. La denuncia deberá contener un relato claro y preciso de los hechos que la motivan y ser firmada para la persona que la interpone y por quien lo recibe.

Artículo 61. Lugares para denunciar. La denuncia se podrá presentar en forma oral o escrita, en las oficinas de atención ciudadana de las Comisarías, Estaciones, Subestaciones, Oficina de Responsabilidad Profesional, Sección de régimen Disciplinario o en la oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, quienes estarán obligados a recibirla y a darle el trámite correspondiente.

La denuncia se podrá presentar en forma oral o escrita, en las oficinas de atención ciudadana de las Comisarías, Estaciones, Subestaciones, Oficina de Responsabilidad Profesional, Sección de Régimen Disciplinario o en la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, quienes estarán obligados a recibirla y a darle el trámite correspondiente.

Artículo 62. Recepción y trámite. El que reciba la denuncia tendrá un plazo improrrogable de veinticuatro horas para ponerla en conocimiento del Jefe Superior a cargo de alguna de las unidades policiales mencionadas en el artículo anterior, según sea el caso.

Artículo 63. Procedimiento. La autoridad que tenga competencia para sancionar una infracción leve seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Pliego de cargos. Conocido el hecho que contraviene la norma disciplinaria, la autoridad competente deberá formular el pliego de cargos y notificarlo al

presunto infractor. El pliego y la notificación del mismo deberán llenar los requisitos contemplados en este Reglamento.

- b) Respuesta al Pliego de Cargos: Dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del pliego de cargos, el presunto infractor podrá presentar por escrito su respuesta a la autoridad respectiva y en su alegato podrá expresar lo que considere oportuno, a fin de desvirtuar, atenuar o aceptar los cargos presentados en su contra.
- c) Notificación de la resolución después de recibida la contestación del pliego de cargos, la autoridad con competencia disciplinaria resolverá, en el plazo de cuarenta y ocho horas y notificara al presunto infractor, la resolución absolutoria o condenatoria, que ponga fin al procedimiento. La resolución emitida conforme a lo establecido en este Reglamento deberá hacer mención del recurso a que tiene derecho el sujeto a procedimiento y la Autoridad ante la que debe interponerlo, así como el plazo para presentarlo;
- d) Archivo. En caso de no encontrar responsabilidad en el presunto infractor, la Autoridad competente dictará la resolución pertinente para archivar el procedimiento.

4.4.2. Procedimiento aplicable para infracciones de iniciación

Artículo 64. Autoridades competentes. Serán competentes para conocer estos procesos por infracción grave, las autoridades enumeradas en los Artículos 34, 35, 37,38, 39 y 40 del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, este proceso se debe de desarrollar en un plazo máximo de tres meses y respetará los tiempos establecidos en el reglamento.



Artículo 65. Orden de iniciación. Además de los requisitos contemplados en el presente Reglamento, en el documento de orden de iniciación de este procedimiento, se hará constar lo siguiente:

- a) El nombramiento de instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del procedimiento;
- b) La notificación al instructor de su respectivo nombramiento;
- c) La notificación al procesado del inicio del procedimiento en su control y del nombramiento de instructor;
- d) La indicación expresa de que a partir del día siguiente de la notificación tiene treinta días calendario para presentar las pruebas de descargo que considere pertinente.

Artículo 66. Instructor. El nombramiento del Instructor recaerá en un Asesor Jurídico o en un miembro de grado superior al de los infractores.

Artículo 67. Impedimentos. Serán de aplicación al Instructor las normas sobre impedimentos excusas y recusaciones establecidas en la legislación vigente y deberán promoverse cuando el interesado conozca la causa en que se fundamente. Si el motivo de reacusación fuera anterior al trámite de comienzo del expediente, este deberá plantearse únicamente en su inicio.

El impedimento, la excusa o la reacusación se plantearán ante la Autoridad que efectuó el nombramiento y contra la resolución emitida, no cabrá recurso alguno.



Artículo 68. Auxilio profesional. El sujeto a procedimiento disciplinario administrativo podrá contar, en todas las actuaciones a que de lugar el procedimiento, con el asesoramiento del abogado que el designe.

Artículo 69. Plazo. El procedimiento por infracción grave se desarrollará en un plazo máximo de tres meses y respetará los tiempos establecidos en este Reglamento.

Artículo 70. Investigación. El Instructor, como primera actuación ante el implicado, procederá a indicarle los hechos que se le atribuyen y escuchará todo cuanto el sujeto a procedimiento desee expresar.

De la parte o denuncia que originó el procedimiento, de los manifestado por el sujeto a procedimiento y de los medios de prueba propuestos, se deducirá la práctica de las diligencias conducentes, dentro del plazo para la investigación. La investigación se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de dos meses.

Artículo 71. Pliego de cargo. Después de practicar las actuaciones y diligencias conducentes, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El pliego de cargos se notificará al implicado, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, alegando cuanto considere oportuno en su defensa.

Artículo 72. Elevación del expediente. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor dentro de los tres días siguientes, elevará el expediente debidamente foliado a la autoridad correspondiente.



Artículo 73. Propuesta sin responsabilidad. Si en cualquier fase del procedimiento, el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá a la autoridad competente la terminación del mismo, sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que lo motivan.

Artículo 74. Resolución y notificación. Después de recibir el expediente, la Autoridad competente analizará lo actuado y dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de tres días.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener los requisitos fijados en el presente Reglamento y será notificada al interesado dentro de los tres días a partir de su emisión, indicando el recurso que puede interponer, el órgano competente y el plazo para presentarlo.

El instructor como primera actuación ante el implicado, procederá a indicarle los hechos que se le atribuyen y escuchará todo cuanto el sujeto a procedimiento desee expresar. Del parte o denuncia que originó el procedimiento, de lo manifestado por el sujeto a procedimiento y de los medios de prueba propuestos, se deducirá la práctica de las diligencias conducentes, dentro del plazo para la investigación. La investigación se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de dos meses.

Dentro de los medios de investigación se practica la entrevista con el supuesto infractor, la cual se toma como un medio de prueba, dentro del proceso y sirve para tomar la decisión final.



Después de practicar las actuaciones y diligencias conducentes, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el reglamento.

El pliego de cargos se notificará al implicado, conforme lo estipulado en el reglamento, quien podrá por escrito en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, alegando cuanto considere oportuno es su defensa.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor dentro de los tres días siguientes, elevará el expediente debidamente foliado a la autoridad competente.

Después de recibir el expediente la autoridad competente, analizará lo actuado y dictará la resolución que corresponde en un plazo no mayor de tres días. La resolución que ponga fin al proceso deberá contener los requisitos fijados en el reglamento y se notificará al interesado dentro de 3 días a partir de la emisión de la sentencia absolutoria o condenatoria.

4.4.3. Procedimiento aplicable para infracciones muy graves

Artículo 75. Plazo. El trámite del procedimiento para infracciones muy graves, desde la orden de iniciación hasta la resolución que emita el Tribunal Disciplinario, el Director General o el Ministerio de Gobernación, no podrá exceder del plazo de cuatro meses.

Artículo 76. Autoridad Competente. El procedimiento para resolver infracciones muy graves solo podrá ser iniciado por las siguientes autoridades.

- a) El Ministerio de Gobernación;
- b) El Director General;
- c) El Director General Adjunto;
- d) Los Subdirectores Generales;
- e) Los jefes de Distrito;
- f) El jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil;
- g) El Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

Las autoridades mencionadas, tendrán competencia para iniciar procedimiento disciplinario administrativo a personal policial asignado en todo el territorio nacional, excepto los Jefes de Distrito, quienes únicamente ejercerán esta competencia en su respectiva demarcación territorial. La orden de iniciación solo deberá emitirse si las autoridades mencionadas tienen grado jerárquico igual o superior al del presunto infractor. Si la autoridad es de menor grado jerárquico que el del presunto infractor, deberá elevar el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 77. Obligatoriedad de informar. Toda autoridad que conozca de un hecho cometido por un miembro de la institución policial, que pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, deberá dentro del plazo máximo de cinco días de conocido el mismo, ponerlo en conocimiento de la Autoridad que tenga competencia para iniciar el correspondiente procedimiento. Si tiene competencia disciplinaria conforme el artículo anterior, hará uso de su facultad para iniciar el procedimiento necesario.



Artículo 78. Decisión derivada del conocimiento. Si la autoridad con competencia disciplinaria estima que existen suficientes elementos de juicio, ordenará la iniciación del procedimiento para infracción muy grave contra el presunto infractor de infracción muy grave y requerirá la investigación que permita documentar el expediente, al Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o al Jefe de la Sección de régimen Disciplinario, según sea el caso.

Si la estimación de los hechos conocidos, conduce a la consideración de una infracción leve o grave, la Autoridad que conozca retomará la documentación a su lugar de procedencia, para que se instruya el procedimiento correspondiente. Cuando estime que no existe mérito para ningún tipo de infracción, ordenará el archivo del expediente, razonando y fundamentando dicha disposición.

La orden de iniciación e investigación se notificará al presunto infractor, con lo cual quedará al correspondiente procedimiento. Se le hará saber al sujeto a procedimiento que deberá comparecer a la unidad policial respectiva para que declare lo que conozca del hecho atribuido.

La autoridad competente para iniciar el procedimiento por infracciones muy graves son el Ministro de Gobernación, el Director General, Los jefes de Distrito, El jefe de la Oficina de Responsabilidad Civil, entre otros.

En este proceso como en todos los anteriores el desarrollo de la investigación está a cargo de la oficina de responsabilidad profesional o del jefe de régimen disciplinario, según sea el caso.

El investigador o equipo de investigación asignados por la unidad correspondiente, procederá a oír al implicado y le hará saber que dentro del plazo de 30 días calendario



de iniciada la misma , podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos en su defensa, como consecuencia de la entrevista el investigador realizara las diligencias que considere pertinentes.

La decisión derivada de la investigación, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de los resultados de la investigación, la autoridad que ordenó la iniciación, según sea el caso, procederá de la manera siguiente.

Formular y notificar el pliego de cargos al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo y remitir todas las actuaciones a la autoridad competente. Resolver y sancionar como infracción grave, si los hechos cometidos encuadran como tal. Ordenar el archivo del expediente, si no existe mérito para infracción alguna, razonando y fundamentando la causa.

Transcurrido 6 días a partir de la recepción del pliego de cargos, debe fijar y notificar a las partes investigadas.

El presidente del tribunal disciplinario dirigirá la audiencia y pondrá apoyarse en los vocales en el momento que lo considere necesario.

El tribunal reanudara la audiencia y dictara la resolución que corresponda. Si fuera necesario, para mejor resolver, la autoridad competente suspenderá la audiencia, señalando nuevo día, hora y lugar en que continuará la misma, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor de 8 días siguientes a la celebración de la anterior, en la que se dictara la resolución correspondiente.



4.5. Violación a los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a no declarar dentro del procedimiento disciplinario administrativo de la Policía Nacional Civil.

De lo anteriormente expuesto, es importante hacer notar que en el procedimiento disciplinario administrativo, regulado en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, se plantea el procedimiento para sancionar a todos los miembros de la institución policial que cometen faltas leves, graves y muy graves.

Dentro de lo leído, según el Artículo 68 uno de los medios de investigación es una entrevista realizada por los investigadores de la Oficina de Responsabilidad Profesional, quienes al momento de realizarla, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 63 en primer lugar no le hacen saber los motivos al y en segundo lugar no les indican que como en todo proceso tienen derechos con lo declarado en los Artículos 15 y 68 que les asisten, y que dicha entrevista se les toma como una declaración que se aporta al proceso administrativo como tal, como prueba para el proceso.

Como consecuencia de ello, queda demostrado a todas luces, que se vulnera flagrantemente el principio del debido proceso regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otro lado, también se vulnera el derecho que le asiste a toda persona de declarar o abstenerse de hacerlo; pues el método de cómo se realiza la entrevista no es el



correcto, ya que no se le indica al entrevistado el derecho que tiene de contestar a no las preguntas sin tener presente un abogado de su confianza.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió a partir de que fue detectado, que a un miembro perteneciente a la Policía Nacional Civil, al momento que se presenta una denuncia en su contra, ya sea por un usuario de la institución, por un superior, o miembro del mismo cuerpo policial, por lo tanto, si dicha denuncia constituye una infracción leve, grave o muy graves, se inicia en su contra un procedimiento administrativo de averiguación, se realiza una entrevista para iniciar con el proceso administrativo, por lo que dicha entrevista se toma como una primera declaración.

Por lo que se concluye que los miembros de la Policía Nacional Civil, al cometer una infracción de las anteriormente expuestas, se ven afectados, porque dicha entrevista es tomada como una primera declaración sin tener presente un abogado, con la cual se vulneran y violan los principios constitucionales que establecen que no puede declarar en contra de sí mismo.

En respuesta de cómo resolver la vulneración del derecho constitucional que le asiste al presunto infractor, fue necesario realizar un estudio exhaustivo de los procesos administrativos actuales aplicados por la Oficina de Responsabilidad Profesional, por lo que se recomienda que se debe de modificar las técnicas de investigación aplicadas, por lo que debe reformarse el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para que se regule, que dicha entrevista no será utilizada en contra del agente de la Policía Nacional Civil que cometa una infracción de las ya descritas.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. 8°ed. México: Ed. Porrúa, 1888.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA POLICÍA NACIONAL. **La Policía y sus estructuras**.

BALBÉ MANUEL, Franch Marta. **Manual del derecho administrativo**. 1ª. Ed. España Cataluña, 2002.

CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo I**. 4°ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 5°ed.. Guatemala: Ed. Cingra Impresos, 2007.

CONTRERAS CRUZ, Adolfinia. **Historia de la Policía Nacional de Guatemala**. 3°ed.. Guatemala, Ed. Vanguardia, 1997.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. 1ª ed. Mexico: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981.

ESTRADA CARDONA, Lissandro Gustavo **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**.

GARCÍA LA GUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala Ed. Fénix, 2004.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. 2ªed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2014.

<http://www.archivohistoricopn.org/media/informes/inspectorgeneral/pdf>. **Historia de la policía nacional civil**. (Guatemala, el 10 de diciembre de 2015.)

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Características-del-Procedimiento-administrativo/208077.html>

https://es.wikipedia.org/wiki/Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala_Funciones.

https://www.deguate.com/artman/publish/hist_moderna/Historia_de_la_Policía_Nacional_Civil_de_Guatemala



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo.** 1ª ed. Colombia: Ed. Librería del Profesional, 1982.

PÉREZ TUNA, Ricardo Augusto. **La importancia de la Policía Nacional Civil en el proceso penal guatemalteco.**

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo I. 7ªed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de República de Guatemala, Decreto número 119-96, 1996.

Ley de la Policía Nacional civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Presidente de la República de Guatemala Acuerdo Gubernativo número 420-2003, 2003.

Revista de la Policía Nacional. La Policía Nacional y sus Estructuras.



Orden General de la Inspectoría General. Dirección General de la Policía Nacional Civil, número 14-2015, 2015.